

1-334787
UNIVERSIDAD DE CHILE
- ESCUELA DE DERECHO -

TUCH DER
5232 v
1967
C.A

LAS REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO
DE LOS RECLUSOS Y SU APLICACION EN LA
CASA CORRECCIONAL DE MUJERES DE
SANTIAGO

BERENICE SANTANDER MARTINEZ

Memoria de Prueba para optar
al Grado de Licenciado en
Ciencias Jurídicas y Sociales

000470

SANTIAGO-CHILE

1967



Santiago, diciembre 22 de 1966

SEÑOR DECANO:

Me es grato informar a Ud. la Memoria de prueba que para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales presenta doña Berenice Santander Martínez, bajo el título "Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos y su aplicación en la Casa Correccional de Mujeres de Santiago".

El presente trabajo fue proyectado y orientado en su comienzo por el Centro de Investigaciones Criminológicas de nuestra Facultad, como un eslabón dentro de un plan para llevar a cabo una verificación de la realidad de nuestros establecimientos carcelarios en relación con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos que, como es sabido, fueron aprobadas como principios básicos por las Naciones Unidas en 1955, fundándose en la Declaración de Derechos del Hombre y en las modernas concepciones del delito y de la pena.

Esta tarea llevó a la postulante a efectuar una prolongada y detallada observación en el terreno mismo de su estudio, la Casa Correccional de Mujeres, investigación que comenzó en la antigua casa de calle Lira y prosiguió, andando el tiempo, en el actual establecimiento de Avenida Vicuña Mackenna.

En la primera parte se presenta el contenido de las referidas Reglas Mínimas, con una previa exposición de sus antecedentes históricos. La segunda parte está destinada a examinar la aplicación de dichas Reglas en la Casa Correccional. Se desarrollan primeramente aquí los antecedentes y funcionamiento actual del Establecimiento. En el capítulo II de esta parte se llega plenamente al objeto de la investigación al abordar los "Derechos y garantías de los reclusos". Se trata en seguida las "Bases para un adecuado tratamiento penitenciario", que comprende las "Condiciones previas", un "Programa penitenciario" y un "Programa postpenitenciario". Finalmente, en las conclusiones la autora establece que, lamentablemente, la gran mayoría de las recomendadas Reglas Mínimas no se aplican casi en absoluto en nuestra Cárcel de Mujeres. En efecto, en cuanto a la clasificación científica de las reclusas, verifica que no existe una clasificación sistemática, sino una meramente formal o administrativa; con respecto a la Educación, no existe enseñanza profesional o técnica, habiendo sólo una Escuela alfabetizadora; el

Editorial Universitaria, S. A.
San Francisco 454, Casilla 10220, Teléfono 393461
Santiago
- 1967 -

estado sanitario de la población penal es deplorable debido a la falta de medios materiales y la alimentación, muy deficiente. Finalmente, el trabajo que realizan las reclusas no es capacitador, esto es, habilitante para ganarse la vida al egresar, no satisfaciendo ninguna de las recomendaciones de las mencionadas Reglas Mínimas.

La señora Santander cree, espero, que el programa penitenciario contenido en esas Reglas, puede ser llevado a la práctica entre nosotros, siempre que el Estado aporte los medios necesarios y el personal - en un ambiente adecuado - mejore su técnica. Por de pronto, sugiere algunos planes mínimos que podrían ejecutarse, aprovechando la capacidad que ofrece el actual emplazamiento del local.

Por último, se inserta un Apéndice destinado a exponer la realidad del Establecimiento Penitenciario de mujeres de Hildensbank, en Suiza, donde se aplican las Reglas Mínimas. La Bibliografía comprende las indispensables obras de consulta en ciencia penitenciaria y un abundante material de documentos y artículos de revistas.

Aunque hubiese sido deseable una mejor jerarquización de los diversos aspectos tratados, el esfuerzo desplegado por su autora en un tipo de investigación aun nuevo entre nosotros y la objetividad de sus conclusiones que confieren al trabajo una indudable utilidad en el esclarecimiento de un tema de tan grande interés práctico, inducen al suscrito a aprobar la presente Memoria para los efectos reglamentarios con nota cuatro (4).

Saluda muy atentamente al señor Decano,

JULIO ZENTENO VARGAS
Director del Seminario de Derecho Penal
y Medicina Legal.

Al Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Presente.

Santiago, 8 de Marzo de 1967.

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Presente. -

SEÑOR DECANO:

Informo la Memoria de prueba sobre "Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos y su aplicación en la Casa Correccional de Mujeres de Santiago", que presenta doña Berenice Santander Martínez para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La creación de cátedras de sociología en nuestra Facultad, en que los alumnos se familiaricen con los métodos de investigación en el terreno y con el empleo de criterios estadísticos, contribuirá a eliminar, seguramente, al dilettantismo con que generalmente se abordan entre nosotros los temas de criminología y de reforma penitenciaria. Un serio esfuerzo en este sentido realizó el Centro de Investigaciones Criminológicas, renunciando a las grandes frases y a la divagación en torno a fórmulas extraídas de libros extranjeros, para optar, en cambio, por la prospección de nuestra realidad como fase preliminar a cualquier crítica o reforma. La Memoria de Prueba de doña Berenice Santander se inscribe en esta nueva orientación y, como es natural, se resiente de la falta de experiencia técnica de la autora, que ella se ha esforzado, sin embargo, por suplir con su entusiasmo y laboriosidad.

El cotejo entre las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por las Naciones Unidas, y la realidad de la vida carcelaria en la Casa Correccional de Mujeres, obligó a la postulante a investigar, mediante su observación personal, las prácticas, los usos y los problemas cotidianos que componen esa realidad, sin desdeñar siquiera los datos concretos sobre alimentación, vestuario y otros aspectos del detalle de la convivencia sin los cuales los fines de la investigación parecerían desvirtuados. Del conjunto de las observaciones emerge una penosa realidad que nada tiene que hacer con la retórica, sobre supuesta readaptación y reeducación de los reclusos sobre que se diserta en los textos doctrinarios.

La investigación de la señorita Santander no está, con todo, exenta de reparos. Hay una cierta falta de énfasis y de relieve

ve en la descripción de los diversos planos de la vida carcelaria muchos de los cuales debieron ser profundizados, de tal manera que los temas, sean o no especialmente significativos, se tratan de la misma manera.

Pero el interés práctico del asunto y el encomiable esfuerzo de la autora a quien no puede reprochársele la falta de experiencia en la investigación sociológica, me hacen aprobar esta Memoria, para los efectos reglamentarios, con distinción (nota 5).

Saluda atentamente al señor Decano,

SERGIO POLITOFF

INTRODUCCION

Las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por las Naciones Unidas, constituyen un conjunto de recomendaciones generales basadas en las concepciones modernas del delito y de la pena y en los derechos del hombre, según las cuales el sujeto que ha delinquido y que permanece en un establecimiento carcelario debe ser orientado por la colectividad hacia su total readaptación, de modo que logre convertirse en un individuo reintegrado al grupo social, sometido espontáneamente a sus normas. Se persigue, al través de estas Reglas Mínimas, que los países den un trato científico a los reclusos para lograr su rehabilitación gradual, mediante su instrucción, educación moral, la formación profesional, el trabajo digno y productivo, la práctica de deportes y ejercicios físicos, etc. como, asimismo, que se guarden con ellos las consideraciones necesarias para no hacer más infamante y dolorosa la pena y para no privarles de la conveniente continuidad en sus vinculaciones con el núcleo familiar y con sus intereses y afectos exteriores. Se pretende, además, proveer al recluso de los medios necesarios para que pueda hacer frente a la lucha por la vida al egresar del establecimiento penal. En síntesis, puede decirse que estas normas procuran la defensa del grupo social frente al delincuente mediante un sistema de tratamiento que provoque en ésta una reacción natural de integración efectiva hacia el grupo, convirtiéndose en un elemento útil.

El presente trabajo tiene por objeto analizar esas Reglas Mínimas y verificarse en qué medida se les ha dado aplicación dentro de la Casa Correccional de Santiago que es el establecimiento penal de mujeres de mayor importancia. En esta Cárcel de mujeres, como se verá en el curso de esta investigación, existen numerosas deficiencias, vacíos que podrían ser superados para lograr el cabal cumplimiento de aquellas Reglas Mínimas, y pensamos que esta es, tal vez, la mayor utilidad del presente trabajo, vale decir, el poner en evidencia en lo que a ese establecimiento penal se refiere, los defectos del régimen carcelario, según se expresa en las conclusiones finales, con el objeto de que, lo antes posible, sean subsanados implantándose un trato moderno y científico para con los reclusos.

Mis agradecimientos a las autoridades de la Casa Correccional y especialmente a la Reverenda Madre Superiora que con su colaboración permitieron la realización del presente trabajo.

Primera Parte. -

LAS REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Capítulo I. -

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- Antecedentes Originarios.

El precursor de la iniciativa para establecer un conjunto de Reglas generales para el trato de los reclusos fue Mauricio Waller, Presidente del Consejo de la Dirección de las Prisiones de Inglaterra y Gales, quien en la primera reunión que celebró la Comisión Penitenciaria Internacional después del Noveno Congreso Penitenciario Internacional, en el año 1925, en Londres, propuso la idea de "establecer reglas generales apropiadas para asegurar un trato consciente a todos aquellos que son privados de su libertad en los diversos países, por decisión de la autoridad judicial" (1).

Sobre la base de la iniciativa de Waller se constituyó una subcomisión que elaboró un proyecto de reglas, que se materializó en el texto de 1929.

2.- Texto de 1929. -

En el año 1929, en la reunión de Berna, la Comisión Penitenciaria Internacional aprobó dicho primer texto, cuya importancia radica, fundamentalmente, en que contiene normas acerca del Tratamiento de los Reclusos que fueron consideradas en todas las resoluciones adoptadas por las Comisiones y Congresos posteriores. Revisado en 1933, fue aprobado por la Sociedad de las Naciones en el año 1934.

3.- Revisión del Texto de 1933. -

Ya creada la N. U. en Diciembre de 1948, la Comisión de Asuntos Sociales de ese Organismo, aprobó la revisión de las reglas, lo que concordó con la resolución adoptada por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, reunida en Berna en Agosto del mismo año.

(1) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, J. Carlos García Bassalo, Rev. Jurídica Veracruzana, T. XXI, Pág. 394, 1960.

La Sub-Comisión de las Naciones Unidas encargada de revisarlas presentó el nuevo texto a consideración de la Comisión Internacional y Penitenciaria (CIPP) en 1951.

4.- Proyecto de 1951. -

En Julio de 1951 la CIPP aprobó el texto revisado de las "Reglas Mínimas para el Tratado de los Reclusos" el que fue enviado al Secretario General de las Naciones Unidas y sometido a la consideración de los gobiernos, los organismos internacionales especializados interesados y la Comisión de los Derechos Humanos de la N.U., a fin de que efectuaran las observaciones del caso (1).

Este Proyecto de 1951 fue, además, por disposición de Secretaría de la N.U. sometido a estudio por reuniones organizadas en el Campo de la Defensa Social, sobre la base del plan anexo a la Resolución N° 415 de la Asamblea General (2).

5.- Reunión de Expertos de 1953. -

En el período de sesiones del Comité Asesor de Expertos en cuestiones relativas a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente reunido en el año 1953, se estudió la posibilidad de clasificar en diversos grupos las "Reglas Mínimas", tal como habían sido adoptadas por las conferencias regionales, colocando en el primer grupo aquellas que podían ser consideradas de carácter universal; en el segundo, las de carácter técnico y en el tercero, las de carácter regional o local.

(1) El procedimiento adoptado para la elaboración de las diferentes versiones de las Reglas, consistía, cada vez, con algunas variaciones, en hacer preparar un anteproyecto por un comité de expertos, invitar a los gobiernos miembros de la organización internacional a presentar sus observaciones con respecto al anteproyecto, hacer examinar todos los datos reunidos por el comité y por la Organización misma, sobre todo lo cual se adoptó un texto definitivo que se recomendó a los gobiernos (Comunicación oficial del señor Edwards Galwaly y Chief Section de Defense Sociale Office Europeen des Nations Unies, Palais de Nations Geneve. Mayo de 1962).

(2) Cada una de estas reuniones de especialistas delegados por los Gobiernos de la Región (Ginebra 1952, Rio de Janeiro 1953 y Bangon 1954) ha aportado modificaciones al proyecto original. Es así que 4 proyectos regionales, Europa, América Latina, Medio Oriente y Extremo Oriente, han sido analizados en el Informe de la Secretaría//

A este Comité le correspondió la misión de asesorar a la Secretaría en la organización del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la materia,

6.- Proyecto de la Secretaría. AÑO 1955.

La Secretaría de las Naciones Unidas, considerando los estudios y antecedentes elaborados sobre la materia, preparó un proyecto de Reglas que sería sometido al Congreso de las Naciones Unidas.

El estudio de la Secretaría demostró que la clasificación de las Reglas en la forma establecida en la reunión de Expertos de 1953, no era tan importante ya que lo fundamental era elaborar reglas apropiadas a las condiciones regionales derivadas del clima, nivel de vida de la población, culturas, etc.,

7.- Adopción de las Reglas por el Congreso de 1955.

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y Tratamiento del delincuente se celebró en la Oficina Europea de las Naciones Unidas, Ginebra, del 22 de Agosto al 3 de Septiembre de 1955.

En el programa de dicho Congreso, se consideró como primer tema, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos y como segundo tema la Selección y Formación del personal Penitenciario, conjuntamente con otras materias que se refieren a los establecimientos penales y correccionales abiertos, Trabajo Penitenciario y Prevención de la delincuencia de menores.

Este Congreso, en la Resolución adoptada el 30 de Agosto de 1955, aprobó las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos".

El Texto de las Reglas Mínimas debe comprenderse en concordancia con los arts. 7, 8, 9 y 10 de los Pactos de los Derechos Humanos aprobados en 1953 en la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

(Continuación de la nota 2 de la pag. anterior).

del Proyecto de las Reglas Mínimas Generales para el trato de los presos del año 1955 y han servido de base al proyecto consolidado sometido al Congreso de 1955.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS REGLAS
MINIMAS

8.- Concepto y finalidad.

Sin pretender una definición, podemos afirmar que, como su nombre lo indica, las Reglas Mínimas son recomendaciones emanadas de un organismo internacional, las Naciones Unidas para uniformar el tratamiento de los reclusos en todos los países miembros.

El Texto de estas Reglas se inicia con un conjunto de "Observaciones Preliminares", que contienen principios generales a los cuales deben ajustarse estas normas y que se considerarán más adelante. Luego, viene una "Primera Parte" con las "Reglas de Aplicación General", esto es, las que rigen para todos los tipos o categorías de reclusos. A continuación, la "Segunda Parte" consagra las "Reglas Aplicables a Categorías Especiales". Se subdivide esta Segunda parte en los párrafos A., sobre "Condenados", B.- referente a "Reclusos Alienados y Enfermos Mentales", C.- "Personas detenidas o en prisión preventiva" y D.- "Condenados por deudas y a Prisión Civil".

Estas disposiciones no pretenden delinear un sistema carcelario único ya que su ámbito de vigencia está constituido por países de clara diferenciación en lo político, cultural, económico, técnico y geográfico.

Su propósito es reunir en un cuerpo organizado y esquemático, aquellos principios universalmente aceptados en nuestro tiempo como "reglas mínimas de una buena organización penitenciaria" (Regla N° 1) para adecuar a ellos la práctica relativa al trato de los presos.

Consecuentemente, no se trata de una minuciosa reglamentación de un sistema carcelario de aplicación rígida sino de recomendaciones que cada país considerará de acuerdo a su propia realidad nacional cuando organice su estructura carcelaria.

9.- Carácter de las disposiciones.

La imperativa redacción del texto nos lleva a concluir que no se trataría de disposiciones facultativas ya que el hecho de

pertenecer a las Naciones Unidas significa una obligación moral para todos los países miembros de ponerlas en práctica.

10.- Flexibilidad.

Una de sus características es su flexibilidad, lo que permitiría adaptarla a las peculiaridades propias correspondientes al nivel de vida de las poblaciones radicadas en los lugares en que tendrán aplicación. Los gobiernos deberán tratar de realizar el esfuerzo adecuado y constante para vencer las dificultades prácticas que se opongan a su aplicación (Regla N° 2).

11.- Universalidad de su aplicación.

En la regla tercera se reconoce específicamente, que en territorios sometidos a una dependencia política y jurídica de otras naciones, como ser los fideicomisos y territorios anexos, su aplicación puede revestirse de mayores dificultades, pero se deja constancia de que se espera de los Gobiernos metropolitanos administradores que pondrán todo su empeño en obtener que tanto los principios como las prácticas consignadas en estas reglas, se apliquen en todos lo que las "condiciones y los recursos de esos territorios lo permitan".

En forma explícita esta disposición señala por lo tanto, que no sólo en los países autónomos soberanos se recomienda poner en ejecución los principios en cuestión, sino en todo el orbe, en toda la comunidad universal de naciones que se agrupan y distribuyen en la tierra.

12.- Carácter evolutivo.-

La reglamentación ha considerado un principio muy importante que reconoce la naturaleza esencialmente evolutiva del derecho, al señalar que "los criterios que se aplicarán a las materias a que se refieren estas reglas, evolucionan constantemente". Efectivamente, la dinámica legal exige que la norma se someta a una permanente adecuación que surge de las "experiencias prácticas".

Por esta razón, siempre que se respete el principio inspirador o espíritu rector de la disposición, se permite, a la administración penitenciaria central, autorizar excepciones a las reglas.

13.- Espiritu de estas reglas.

Sostenemos que, la esencia, el ánimo inspirador de estas disposiciones, es considerar al sujeto que ha delinquido y que cumple condena en prisión, como un ser humano que puede reincorporarse de manera adecuada a la Sociedad. A ésta le corresponde realizar el esfuerzo necesario para obtener tal cometido.

Este principio de considerar como fin esencial de las penas privativas de libertad la resocialización del delincuente y la protección de la colectividad, está expresado muy claramente en la Regla N° 59, que dice: "El fin y la justicia de las penas privativas de libertad son en definitiva proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr en lo posible, que el delincuente una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino que también que sea capaz de hacerlo".

Estos principios no son sino el reflejo de la doctrina sustentada por la escuela penal denominada de "La Defensa Social", que como una reacción a las Escuelas Clásica y la Escuela Positiva ha sostenido, según las palabras de Charles Germain que "el fin fundamental del Derecho Penal es proteger a la sociedad contra la criminalidad y a los criminales contra el riesgo del delito o de la reincidencia" (1).

Dentro de estos mismos conceptos, la Regla N° 58 establece que "las penas...son afflictivas por el hecho mismo de que despoja al individuo de su derecho a disponer de su persona al privársele de libertad" y que "el régimen penitenciario no debe agravar en modo alguno los sufrimientos inherentes a tal situación.

14.- Forma de obtener la Finalidad Perseguida.

Las concepciones que se tengan de la finalidad de la pena, determinarán naturalmente el tratamiento que se deba prestar a los reclusos. Si solo se tratare de intimidar o castigar, bastaría con un régimen penitenciario riguroso; pero entendiéndolo como fin primordial de la pena la enmienda y readaptación del delincuente, el tratamiento penitenciario debe adecuarse a la obtención de dicho objetivo.

(1) "Elements de Science Penitentiaire" Charles Germain, Pág. 17 Ed, Cujas,.... Paris 1959.

Es interesante hacer resaltar la máxima importancia que se da, en las "Reglas Mínimas", al Tratamiento Penitenciario. Se le considera como método rector y fundamental para obtener la reincorporación, a la Sociedad de los reclusos. La disposición N° 60 corroborando expresamente lo expuesto establece: "para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que se pueda disponer".

15.- Régimen o Tratamiento Penitenciario.

El objeto principal del tratamiento penitenciario es pues que el individuo condenado pueda llegar a ser una persona responsable y útil a la sociedad, de modo que su conciencia rechace la vida delictuosa que antes había considerado como normal.

El delincuente habitual puede considerarse como normal la vida que ha llevado al margen de la ley, puesto que no ha conocido otra. En ocasiones se integra hasta tal punto a los valores negativos de su grupo delincuente, a sus leyes y costumbres, con paradójica honradez que no aceptaría infringir la normatividad de su grupo. Le es difícil concebir un mundo diferente si no ha tenido conciencia de lo justo o aceptado por la moral comunitaria. Por esta razón el régimen penitenciario debe intentar que los reclusos, al ser liberados, egresen de la prisión con una nueva concepción moral, para que puedan llevar una vida que sea respetuosa de la ley, que se ajuste a las normas establecidas por la sociedad, para que puedan realizar un trabajo honrado honesto y productivo, no sólo en su propio beneficio, sino en el de toda la comunidad.

Este objetivo está contenido en la Regla N° 66 que dice: "El tratamiento de los individuos condenados a una pena privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir en la observancia de la ley, sustentándose del producto de su trabajo y crear en esos individuos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto a sí mismos y a desarrollar el sentido de la responsabilidad".

16.- Métodos de Tratamiento.

Sin entrar en detalles que no son el tema de este trabajo podemos decir que, enfocado el tratamiento penitenciario co-

mo un propósito de resocialización, se aprecia como ha ido variando la concepción de los métodos necesarios para alcanzar este objetivo.

Así, en un comienzo, se estimaba bastante la aplicación de sistemas educativos similares a los empleados en la educación general.

Posteriormente, al comprenderse que el delincuente poseía peculiares características que lo diferenciaban de un educando corriente, se puso acento en el estudio de los aspectos psicológicos y perturbaciones psiquiátricas y se planeó la utilización de toda la extensa gama de tratamientos que la terapéutica contemporánea señala; tratamientos tanto individuales como colectivos, llegándose a realizar dentro de las prisiones, psicoterapia de grupos. También se efectúan tratamientos puramente médicos o quirúrgicos como la lobotomía, operación que consiste en la extirpación de una parte del lóbulo frontal encaminada a disminuir los instintos agresivos de un sujeto.

En algunos países nórdicos se encuentran en vigencia, medidas drásticas como la castración y esterilización en delincuentes sexuales anormales.

El tratamiento penitenciario moderno considera como factores fundamentales para la integración y adaptación del delincuente el trabajo, la formación moral y en especial, el contacto del preso con el mundo exterior, con su medio familiar, para atenuar los efectos de desadaptación social que ocasiona la permanencia en la prisión. Desde el comienzo, el tratamiento penitenciario debe estar encaminado a preparar al preso para su regreso a la sociedad.

Sin duda, lo esencial para contribuir a la reeducación de los delincuentes es la formación de los hábitos en todas las esferas de la personalidad. La disciplina que impone un trabajo organizado tiene un valor educativo innegable.

La disposición N° 67 considera estos métodos como pilares del tratamiento penitenciario estableciendo que: Para lograr ese fin se deberá recurrir a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, al asesoramiento relativo al empleo y a la educación del carácter moral en conformidad con las necesidades individuales de cada preso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus características personales, la duración de su pena y sus posibilidades de readaptación".

17.- Condiciones Previas para el tratamiento penitenciario.

a) Clasificación de los delincuentes en grupos:

Se basa principalmente en el hecho de que los delincuentes no pertenecen a un tipo uniforme de sujetos y por lo tanto no se puede aplicar un mismo tratamiento a todos, lo que hace necesario su individualización. Este concepto significa, que se aplique a cada sujeto, un tratamiento individual, de acuerdo con lo que sus características personales sugieran como el más adecuado para que en él se generen las modificaciones esenciales de la conducta que lo habiliten a una progresiva incorporación al medio. Este requisito esencial está expresado en la regla N° 64 que dice: "Estos principios exigen la individualización de los tratamientos, que a su vez requieren un sistema flexible de clasificación en grupos de los detenidos. Por lo tanto, conviene que los distintos grupos sean distribuidos en los establecimientos donde pueden recibir el tratamiento respectivamente necesario".

Esta clasificación debe efectuarse en dos etapas: una previa destinada a separar a los sujetos en razón de edad, sexo, motivos morales, peligrosidad, etc. Así los hombres estarán separados de las mujeres, las mayores de los menores, los delincuentes novatos de los reincidentes, los ocasionales de los habituales.

La segunda etapa consiste en reunir a los sujetos en grupos de tratamiento con miras de su reeducación, atendiendo a su carácter, aptitudes, posibilidades de enmienda y a la valoración que les merezcan de las perspectivas de readaptación ofrecidas por la administración penitenciaria.

Los fines de la clasificación están contenidos en la Regla N° 68, que expresa que "los propósitos de la clasificación deberán ser: a) separar los presos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) repartir a los presos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social".

La regla N° 69 confirma este principio de separación al establecer: "Se dispondrá en cuanto fuere posible de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de presos".

b) Adaptación de las medidas de seguridad a las necesidades de cada grupo:

Si bien es un fin primordial de la pena la readaptación del sujeto no es menos importante la protección de la Sociedad, tanto de la comunidad entera como de la más restringida formada por los condenados. Con esta meta en vista, se ha establecido en los diferentes sistemas carcelarios toda una gradación de medidas de seguridad para mantener las Instituciones dentro de ciertos márgenes de disciplina indispensables. Así por ejemplo, en un establecimiento abierto se estimula la auto responsabilidad al concederse al recluso un mayor grado de confianza. Por el contrario, ciertas prisiones llamadas de "seguridad máxima", creen necesario observar una muy rígida actitud coactiva sobre los sujetos, ya que agrupan en ellos a delincuentes de una peligrosidad presuntamente alta, por el tipo de delito, la motivación, la modalidad, etc. Naturalmente, debe considerarse desde este punto de vista, con flexibilidad lo que es realmente adecuado para los diversos tipos y grupos y así lo dice la Regla N° 64 N° 2, al señalar: "2) No es necesario que dichos establecimientos adopten las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los detenidos, proporcionan por este mismo hecho a detenidos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación".

c) Densidad óptima de Población Penal.

Para establecer la densidad óptima de la población penal, debe tenerse en cuenta, una gran variedad de factores que dicen relación con el país en que se aplica: el clima, la categoría del establecimiento, si se trata de un establecimiento cerrado o abierto, tipos de tratamientos, etc.

No es posible determinar de una manera precisa el número ideal de presos. Debe evitarse, eso sí, tanto la sobrepoblación como la escasa densidad que impida la aplicación de planes. La citada disposición N° 64 en su N° 3 y 4 establece la conveniencia de evitar que en los establecimientos cerrados el número de presos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de presos en dichos establecimientos no debe pasar de 500.

Se recomienda que en los establecimientos abiertos, el número de los detenidos sea la más reducido posible. Por el contrario, resulta inadecuado mantener establecimientos demasiado pequeños que impiden la organización de un régimen apropiado.

d) Individualización del Tratamiento.

A fin de poder efectuar adecuadamente el tratamiento es necesario que las autoridades penitenciarias se preocupen de la formación de un expediente personal de cada sujeto en que se incorporen fichas de antecedentes individuales e informes médicos psiquiátricos respecto de la salud mental y física del condenado. Este expediente debe abrirse en el momento mismo del ingreso del condenado al establecimiento penal.

Así lo expresa la norma N° 67 en sus N°s 2 y 3 al decir: "2) Respecto de cada preso condenado a una pena de cierta duración, que ingrese en el establecimiento se remitirá al director cuanto antes un informe relativo a los antecedentes mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico en lo posible especializado en psiquiatría sobre el estado físico y mental del preso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente particular llamado de características personales. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el personal responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario".

El expediente indicado debe irse complementando con un estudio de la personalidad del sujeto a fin de elaborar un programa, adoptado a sus características particulares. En esto consiste la individualización de los tratamientos. Al respecto el art. 70 expresa: "Tan pronto como ingrese en un establecimiento el preso condenado a una pena de cierta duración, se hará un estudio de su personalidad y se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones".

e) Privilegios.

Los tratamientos se complementan con privilegios para estimular el buen comportamiento del sujeto. Son premios o recompensas que se otorgan especialmente en aquellos establecimientos donde se aplica el régimen progresivo de tratamientos; por ejemplo, condiciones alimenticias, vestuario y otras franquicias que se van otorgando a los sujetos acorde con su buen compor-

Aparte de la construcción anterior, también correspondió a la Administración del Presidente Bulnes mejorar notablemente el régimen de las antiguas cárceles de hombres y mujeres.

El Gobierno del Presidente Montt (1851-1861) se preocupa por primera vez y en forma especial de las cárceles de mujeres, creándose al efecto en Santiago la Casa Correccional y otras en Valparaíso y Concepción.

Al asumir el Gobierno el Presidente José Joaquín Pérez (1861-1871), una de sus primeras medidas fue la de traer de Europa a las Hermanas del Buen Pastor, para que se encargaran del cuidado y dirección de la Casa Correccional de Mujeres (12 de Abril de 1865). Se adquirió para este presidio una casa que luego fue necesario ceder a la Escuela Militar. El mismo año de 1865 se compró la "Casa de Ejercicios de Santa Rosa" para reemplazar el edificio cedido a la Escuela Militar. El Ministro Errázuriz, dice Encina, ponderó mucho esta adquisición, pero en las memorias de sus sucesores se dice que la casa estaba totalmente desplomada; que para que los muros del cuerpo principal no aplastaran a las presas y a las monjas, fue necesario invertir \$ 12,000; y que a pesar de estas reparaciones el edificio resultó inservible.

En el año 1869 ingresaron a las distintas cárceles 1906 mujeres.

Durante la Presidencia Errázuriz Zañartu se construyó la Casa Correccional de Mujeres de Valparaíso y en el Gobierno del Presidente Santa María, se estableció la Casa Correccional de Mujeres de Talca (7 de Agosto de 1885). Además, durante su administración se dio cumplimiento a un decreto que ordenó establecer en las Casas Correccionales de mujeres talleres de cestería, corte y confección de ropa, cantonaje, encuadernación, aparaduta de calzado y horticultura.

En el Gobierno del Presidente Balmaceda (1886-1891) se organizó el sistema penitenciario, creándose un Consejo y dirección superior de prisiones y consejos departamentales o inspectores. Al finalizar su Gobierno, había en el país 86 establecimientos penales, de los cuales dos eran penitenciarías, dos presidios, sesenta y cinco cárceles y presidios, diez cárceles y 7 casas de corrección de Mujeres; la correspondiente a Santiago quedó ubicada en la calle Lira.

Balmaceda prosiguió los esfuerzos de Santa María por implantar en todos los presidios y en las penitenciarías, la enseñanza y el trabajo, como instrumentos de regeneración del delincuente, me-

dante la instalación de escuelas de primeras letras y talleres. En la penitenciaría de Santiago, por ejemplo, el trabajo industrial absorbió a la totalidad de los reos.

La Revolución de 1891, no sólo paralizó los trabajos de los establecimientos penales, sino que también desquició su régimen, con el encarcelamiento de muchos civiles y militares por razones exclusivamente de orden político por un lado y, por el otro, con la extracción de reos comunes para enrolarlos en el Ejército" (1).

19.- Recinto actual de la Institución.

La Casa Correccional de Mujeres de Santiago ha ocupado dos locales: el de la calle Lira N° 133 hasta el año 1962 y el actual de la Avda. Vicuña Mackenna N° 4850.

Este último fue un antiguo Convento de Capuchinos que se habilitó como Casa Correccional y entró en funciones desde fines de 1962.

Ocupa una extensión de 9 hectáreas y consta de varios pabellones o cuerpos de edificios bastante amplios.

El edificio central ubicado al centro consta de tres pisos destinados en la siguiente forma: el primero, a la Sección condenada y Oficina de la Dirección; el segundo a la Sección Proceso y el tercero a las oficinas del Servicio médico, social, jurídico y educacional.

En la puerta de entrada se encuentra la caseta del Cuerpo de Guardia; enseguida, en un costado, la Casa de la Congregación, para continuar con otro pabellón destinado al "Patio de los Niños" y a la Estadística; éste, a su vez, se encuentra separado por un tabique del patio de las ebrias y de las vagas.

Aparte en otra construcción más pequeña, está la Sección denominada "Patio por Días".

20.- Organización Administrativa.

La Dirección del Establecimiento está a cargo de una superiora que ejerce las funciones de Alcaide. Cada sección a su vez tiene una religiosa jefa y vigilantes mujeres.

21.- Servicios con que cuenta el plantel.-

El personal encargado de la vigilancia depende del (1) "Historia de Chile". Tomo XVIII. Pág. 240. Encina, Francisco A.

Servicio de Prisiones y se compone de un capitán que hace de jefe, 10 vigilantes varones y 31 celadoras.

Los Servicios Médicos están a cargo de cuatro médicos, dos auxiliares de enfermería, un dentista, y los de Asistencia Social, por un abogado, egresados de la Escuela de Derecho que hacen su práctica y una Visitadora Social, todos dependientes del Colegio de Abogados. Además, desde 1962, cuenta con una Asistente Social y desde 1964 con una Psicóloga.

El personal que atiende los servicios religiosos está a cargo de diez y ocho hermanas de la Congregación del Buen Pastor y un Capellán; la Oficina de Estadística cuenta con dos funcionarias dependientes del Servicio de Prisiones. Además, el establecimiento tiene una Escuela a cargo de una Directora y tres profesores.

Capítulo Segundo. -

DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS RECLUSOS

22.- Igualdad de Tratamientos.

El principio fundamental que confirma el concepto de igualdad expresado en la Declaración de los Derechos del Hombre, está consagrado en el art. 10 de nuestra Constitución Política al decir, en su N° 1, que la Constitución "garantiza a todos los habitantes de la República "la igualdad ante la Ley". Tal principio significa que todos los hombres, cualquiera que sea la clase o condición social a que pertenezca, su fortuna, raza o religión, tiene iguales derechos. Nuestra Carta Fundamental al agregar, además, que en Chile no hay clases privilegiadas está, rechazando toda discriminación de orden social.

Este concepto tiene su equivalente en las Reglas Mínimas que establecen la igualdad de trato a los reclusos. La Regla N° 7 consagra este principio, al expresar que: "1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No deben hacerse diferencias de trato fundado en prejuicios principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquiera otra opinión de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los

preceptos morales del grupo a que pertenezca el preso".

Respecto de la aplicación de este principio en la Casa Correccional, podemos decir que, actualmente no se hacen diferencias de clase. Hasta hace poco, en el hecho, las reclusas de clases sociales presuntamente más elevadas o que contaban con medios económicos lograban mejores condiciones que el resto, al ser alojadas en el pensionado. Incluso se llegó al extremo de que las reclusas de los patios comunes sirvieran de domésticas en el pensionado con lo cual se acentuaban las diferencias sociales y las odiosidades (1).

En cuanto al sexo, el principio de igualdad no ha podido ser estudiado en la Casa Correccional por tratarse de un establecimiento destinado exclusivamente a reclusión de mujeres.

Con respecto a la imparcialidad en materia de religión, nos remitimos a la Regla N° 42, cuyo estudio se hará más adelante.

23.- Garantías de Registro.

Este principio confirma uno de los derechos fundamentales de las personas (arts. 13 y 14 de la Constitución Política) cual es el de la libertad individual y en virtud del cual nadie puede ser detenido sino mediante una orden válida de detención emanada de una autoridad competente. De aquí la obligación que pesa sobre el personal encargado de las prisiones de llevar un registro en que se deje constancia de la detención.

La Regla Mínima N° 8 se refiere a esta garantía al expresar que: "En todo sitio en donde haya personas detenidas se llevará al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) su identidad; b) los motivos de su detención; y c) El día y hora de su ingreso y de su salida. Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin un título válido de detención cuyos detalles serán consignados previamente en el Registro".

Los funcionarios de las prisiones tienen la obligación de copiar en un registro la orden de detención.

El Código de Procedimiento Penal en sus arts. 280, 281 y 284 viene a confirmar lo dicho por nuestra Carta Fundamental al reglamentar detalladamente los requisitos y formalidades que

(1) En visitas efectuadas en esa época, escuchamos que reclusas de baja categoría social profirieron amenazas e insultos a las reclusas del pensionado sin motivo aparente. Actualmente no existe el pensionado.

deben reunir las órdenes de detención para su cumplimiento y ejecución.

Respecto a la aplicación práctica de esta garantía dentro de la Casa Correccional, podemos decir que en dicho plantel existe una Oficina de Estadística a cargo de dos funcionarias dependientes del Servicio de Prisiones que son las encargadas de llevar los registros al día, efectuando las inscripciones que procedan en los libros respectivos.

Estos libros son cuatro y corresponden, respectivamente a Detenciones, Procesadas, Condenadas y Ebrías.

En el Libro de las Detenidas se anotan todos los ingresos incluso el de aquellas mujeres que vienen en tránsito. La orden de ingreso emana de un tribunal competente o corresponde a una actuación de la policía destinada a poner a la mujer a disposición del juez competente.

En ese libro se observan las siguientes anotaciones: fecha de ingreso, número de orden, número del parte, procedencia del parte, indicación del tribunal a disposición del cual se va a poner a la detenida, nombre completo de la reclusa, delito que se le imputa, edad, estado civil, nacionalidad, fecha y causa de la salida, comunicaciones, etc.

Como se ha expresado anteriormente en el libro de detenidas también se anotan las mujeres que vienen en tránsito. Esto significa que en ciertos casos los Juzgados de provincia envían a las inculpadas a Santiago para someterlas a exámenes médicos ya sea en el Instituto Médico Legal o en el Hospital Psiquiátrico. Después que son examinadas se devuelven al tribunal, de origen, todo lo cual se hace por intermedio de la Casa Correccional.

En el Libro de las Procesadas, se anotan todas las mujeres sujetas a proceso, es decir, las que han sido encargadas reos por algún delito, y quedan allí registradas hasta que se dicta sentencia de término, ya sea condenatoria o de absolución. Contiene las siguientes anotaciones: Número y orden del prontuario, nombres y apellidos, delito, características antropométricas (estatura, peso, color, forma de cara, cabello, nariz, ojos, etc.) edad, autoridad que decretó la prisión, profesión u oficio, instrucción causa de salida.

En el Libro de las Condenadas se registran aquellas reos rematadas que cumplen una pena restrictiva de libertad impuesta por una sentencia ejecutoriada. Igual que los anteriores en él se anotan todos aquellos datos que tienen por objeto individualizar a la asilada

y las indicaciones relativas al Tribunal que la impuso, a las sentencias de primera y segunda instancia y fechas en que se comienza y termina la condena.

En el Libro de las Ebrías se anotan todas las ingresadas por tal motivo y las detenidas por ofensas a la moral y cuya pena no es superior a cuatro días.

En él se registran todos aquellos antecedentes que permitan la debida individualización de la detenida y los demás datos de carácter procesal.

24. - Derecho de Información.

Es un principio fundamental que rige las relaciones humanas que toda persona que ingrese a cualquier establecimiento que le signifique un cambio en su vida normal y cuyo régimen interno desconoce, reciba una información sobre las normas de conducta a que deba sujetarse para su correcto desempeño, ya se trate de oficinas, fábricas, internados, cuarteles y, especialmente en una prisión en donde la infracción a una regla de conducta puede significar una sanción disciplinaria que haga más aflictiva la vida de la condenada.

Es por esta razón que la Regla N° 36 dispone que: "En el momento de su ingreso cada preso recibirá una información escrita sobre el régimen de los presos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para obtener datos y formular quejas; en suma una información completa sobre sus derechos y obligaciones, que le facilite su adaptación completa a la vida del establecimiento. Si el preso es analfabeto, se le proporcionará esta información verbalmente".

Nuestro Reglamento Carcelario no contiene ninguna disposición que se refiera al derecho en estudio. Por lo tanto no resulta extraño que en la Casa Correccional las presas a su ingreso no reciban ninguna información escrita ni oral acerca de las reglas disciplinarias del establecimiento ni de los medios que puedan utilizar para recibir información o para expresar su disconformidad con el régimen de la Cárcel.

Solamente una vez ubicada en el penal y mediante el contacto con sus compañeras, o al dirigirse a algunas de las religiosas pueden recibir alguna información. Muchas veces la violación de una norma es lo que les permite cerciorarse de que existe un reglamento.

25.- Derecho de Queja.-

Está previsto en la Disposición N° 37 que se refiere a él bajo tres aspectos: 1) Todo reo debe tener la oportunidad, una vez al día por lo menos, para presentar sus solicitudes y quejas al Director del Establecimiento; 2) Asimismo, el reo debe estar facultado para entenderse directamente y con la debida reserva con los funcionarios encargados de inspeccionar la prisión; y 3) Debe cursarse toda solicitud que se presente en tal sentido sin censura previa, a menos que sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento.

El recurso de queja, en consecuencia, consiste en que siempre el reo debe tener la oportunidad para formular los reclamos o solicitudes ante la autoridad o autoridades superiores de la prisión, debiendo existir para ello un procedimiento rápido y expedito y sin censura ni limitaciones de ninguna especie siempre que se formalice, naturalmente, en términos respetuosos y convenientes.

A pesar de su importancia, en la Casa Correccional se observan dificultades y trabas en el ejercicio de este derecho.

Así, por ejemplo, las visitas semestrales de las autoridades judiciales se hacen con fecha fija y conocida con anticipación, por lo que es dable suponer que las condiciones en que se presentan las reclusas no corresponden a la realidad cotidiana; tales visitas, por esa razón, no cumplen con el objetivo que deben tener. Además, por razones obvias a las reclusas les resulta incómodo presentar sus reclamos en presencia de quienes rigen sus condiciones de vida dentro del plantel.

Sería conveniente por lo tanto, como una medida de buena administración, que se cumpliera la regla en la forma establecida esto es, mediante las visitas inspectivas de funcionarios especialmente encomendados para esta función, en fechas no fijadas de antemano y que éstos tengan la oportunidad de entenderse separadamente y con la debida reserva con la reclusa.

26.- Otros Derechos y Garantías de los Reclusos (Reglas 38 a 47).

Aparte de los derechos y garantías ya indicados, los presos tienen el derecho de mantener las vinculaciones con el mundo exterior, en especial con sus familiares, recibiendo sus visitas y correspondencia y además siendo informados de las enfermedades y defunciones de sus parientes. Estos a su vez deberán recibir de la

Administración Penitenciaria las comunicaciones referentes a traslados, defunciones o enfermedades de los reos.

Asimismo también deberán ser informados por todos los medios de difusión posibles de lo que acontece fuera de la prisión, para que no se sientan marginados de la vida libre.

Además, tienen el derecho en caso que necesiten salir del establecimiento penal, a ser trasladados en condiciones higiénicas, evitando en lo posible la curiosidad del público y sin que se empleen medidas vejatorias que atenten contra la dignidad humana, procurándose, en lo posible, no poner de manifiesto su condición de recluso.

Por último tienen la garantía del depósito, es decir, la seguridad de que las autoridades del establecimiento tomen las medidas necesarias para resguardar sus pertenencias, ya sea ropa, objetos de valor o dinero para que en el momento de su liberación éstas le sean entregadas en las mejores condiciones posibles.

En cuanto al contacto con sus familiares, a las reclusas de la Casa Correccional les está permitido recibir visitas periódicas y recibir cartas, las que son revisadas como medida de seguridad. Asimismo les está permitido que sus parientes les envíen encomiendas. Las visitas se reciben una vez por semana, un día para cada Sección. Todas tienen este derecho de visita, menos las ebrias y vagas.

Por lo general no se da aviso a los parientes de las enfermedades y traslados de los reos, pues solamente son notificados en cada caso cuando concurren a visitar a la reclusa.

Debe destacarse la labor que efectúa la Asistente Social, ya que la mayoría de los contactos con los familiares de las reclusas se efectúan por intermedio de ella. Así se preocupa de los menores cuyos hogares han sido gravemente afectados por la reclusión de la madre, como también en la ubicación de parientes y del envío de correspondencia.

En cuanto al contacto con el mundo exterior, tal aspecto se cumple muy someramente. A las reclusas no les está permitido leer los diarios ni revistas, ni tampoco escuchar radio; sin embargo las profesoras de la Escuela que funciona dentro del plantel, les sirven de enlace con el exterior; las mantienen informadas de los sucesos de actualidad, llevándoles diarios y revistas eliminando obviamente la crónica roja.

Las presas condenadas tienen en su Sección un apar-

ro de televisión, los que les significa tener una fuente de contacto con el exterior, de que no gozan el resto de sus compañeras.

Los traslados de las reas se hacen en furgones cerrados para evitar la curiosidad del público, pero por falta del número adecuado de vehículos, a menudo se produce en ellos congestiones que constituyen verdaderos hacinamientos, en condiciones promiscuas y con escasa ventilación.

Una vez en los tribunales, todas son colocadas en un calabozo de denigrantes condiciones higiénicas, sin que exista ninguna separación según se trate de condenas por delitos o por situación procesal. En estas circunstancias y debido a la escasa vigilancia, las delincuentes más contumaces aprovechan la oportunidad para vejar a sus compañeras más inexpertas o de mejor condición social.

No se permite que las presas de mejor situación económica, paguen por su cuenta un vehículo particular para su conducción a los juzgados.

Finalmente, en lo relativo a la Garantía de Depósito a su ingreso la detenida es revisada por su porta objetos de valor; en caso afirmativo estos son guardados por la vigilante a cargo de cada Sección, previa anotación del nombre de la reclusa y de la individualización del objeto.

Los objetos personales quedan en poder de la reclusa. Los objetos y el dinero enviado a las reclusas desde el exterior, son recibidos en el Cuerpo de Guardia para ser entregadas por su intermedio a la detenida. En caso de tratarse de medicinas o estupefacientes, estos le son incautados.

Capítulo Tercero.-

BASES PARA UN ADECUADO TRATAMIENTO PENITENCIARIO

A.- CONDICIONES PREVIAS

27.- Clasificación de los Reclusos.

Para realizar una adecuada clasificación que pueda permitir la individualización del tratamiento, es necesario que en cada establecimiento carcelario exista un Instituto de Criminología o anexos criminológicos que consten de los gabinetes indispensables para efectuar tal labor. Si no puede llevarse a cabo este propósito, por lo menos se debe efectuar una clasificación de los reclusos que considere algunos aspectos fundamentales como la edad, razón legal de la reclusión, necesidades especiales de tratamiento, etc. Así lo ha establecido la regla mínima N° 9 al determinar que: "Los presos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes. En un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinados a las mujeres debe estar completamente separado; b) Los individuos en prisión preventiva deberán ser separados de los que estén cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán estar separados de los demás detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos".

En la Casa Correccional hasta 1964 no existe tratamiento específico alguno; por lo tanto, menos aún puede hablarse de individualización de tratamiento. No existe ninguna sección dentro del establecimiento que dictamine, en consideración de las peculiaridades de cada sujeto, el trato correspondiente que le debe ser dado para su readaptación, ya que el Instituto Criminológico que funciona en la Penitenciaría de Santiago, no tiene anexo en la Casa Correccional, a pesar que el art. 3° del Reglamento de dicho organismo, dispone que deben establecerse los anexos criminológicos que sean necesarios.

La función del Instituto y de los anexos, como lo se-

ñala el mensaje que le precede, es llegar a la consideración del "estudio detenido de la personalidad bio-psíquica y social del penado, a fin de que sus características dominantes sean debidamente consideradas en el proceso de readaptación social, fin último del régimen vigente".

El Instituto Criminológico tiene como principal objeto, asesorar a la Dirección General respecto de la forma del cumplimiento de las condenas, clasificación de los penados, estudiar la personalidad del delincuente y llevar una ficha individual de cada penado. Por consiguiente sólo si estas importantes actividades se cumplen puede realizarse una verdadera clasificación.

En conclusión para los efectos de un adecuado tratamiento penitenciario resulta indispensable el examen y estudio individual de cada delincuente con el objeto de lograr su readaptación social.

Si por falta de medios o de personal idóneo tal principio no se puede aplicar por lo menos deberá procederse a la clasificación de los reclusos según sus diversos tipos fundamentales como es el sexo, la edad, la naturaleza del delito y la situación procesal.

En cuanto a la separación por sexo en Chile, como ocurre en todos los países del mundo, siempre se ha dado cumplimiento a esa disposición ya sea separando a las mujeres en secciones especiales o destinando establecimientos exclusivos para ellas llamadas casas correccionales. Como ya lo sabemos estas se encuentran a cargo de las Hermanas del Buen Pastor desde el año 1865 y sirven tanto de lugares de detención como de cumplimiento de condenas.

Al efecto nuestra legislación dispone que "los condenados a presidio perpetuo, reclusión perpetua, presidio mayor y reclusión mayor, cumplirán sus condenas en las cárceles penitenciarias. De esta regla se exceptúa a las mujeres quienes mientras no se construya en dichas cárceles departamentos especiales para ellas, las cumplirán en las casas de corrección, lo mismo que las de presidio menor, reclusión menor y prisión (Art. 86 del Código Penal).

Por su parte las disposiciones reglamentarias dicen: "Habrá una Casa Central de Corrección para mujeres dentro del departamento de Santiago para que en ella cumplan sus penas las reos de presidio o reclusión perpetuos y las de presidio o de reclusión mayores procedentes de cualquier juzgado de la República. Además

permanecerán en este establecimiento las detenidas y presas preventivamente por orden de los juzgados del departamento de Santiago y cumplirán sus penas las condenadas por faltas y a presidio o reclusión menores, por los juzgados del mismo departamento. "En las ciudades en que no hayan Casas de Corrección para Mujeres, las reos permanecerán en la Cárcel convenientemente separadas de los hombres, mientras se tramitan sus procesos. Una vez condenadas se les enviará a cumplir a la Casa Correccional que se haya fijado por Decreto del Ministerio de Justicia o a la Casa Central según el caso" (Arts. 7 y 9 del Reglamento Carcelario).

Respecto de la clasificación de las reclusas según la edad, naturaleza del delito o situación procesal, prácticamente en la Casa Correccional no se da cumplimiento como se desprende de la relación que se hace a continuación, según la distribución que de ellas se hace en los distintos pabellones de que consta el establecimiento:

"Patio por Días"; Como su nombre lo indica debería estar destinado sólo a las reclusas transitorias, sin embargo, tal vez por razones de emergencia apareció, durante nuestra investigación como un anexo de la "Sección Proceso" en donde están confundidas tanto las simplemente detenidas como las condenadas por vagancia, ebriedad o prostitución, las procesadas y las condenadas por días. Aun más, se apreció también que este recinto incluye a las delincuentes peligrosas y de mal comportamiento, por cuanto el traslado de estas a dicho lugar obedece a medidas de orden disciplinario, debido a que los alojamientos, alimentación y trato, en general, en este pabellón son de muy inferior condición. Su nombre corresponde mejor a la de "Patio común" o de "Depósito de delincuentes".

En la "Sección Proceso" se encuentran las detenidas y procesadas durante la sustanciación de sus respectivas causas y las condenadas hasta 3 años de presidio o reclusión. La particularidad que se anotó en esta Sección fue que también se encuentran en ella las pensionadas hasta 1963 (1), es decir, aquellas condenadas, que, por tener mejor situación económica, reciben un trato preferente.

La "Sección Pabellón" aparece destinada a las reos condenadas a penas afflictivas y a las reos rematadas de provincia por penas superiores a 5 años y 1 día. Al parecer, efectivamente se cumple con el objetivo.

(1) Actualmente se ha suprimido el pensionado.

Por último está el "Pabellón de los Niños" que, en general incluye a todas las reclusas madres autorizadas para estar con sus hijos de corta edad.

La separación por menor edad, que tal vez conjuntamente con la separación por sexo es de la mayor importancia y trascendencia, tampoco aparece debidamente considerada en este plantel. Desde luego, por falta de vacantes en la Casa de Menores, todas estas reclusas ingresan a la Casa Correccional aún cuando se estime que obraron sin discernimiento; además, como dentro del recinto no hay una sección especial, se las ha ubicado en la Sección Proceso para impedir su contacto con las vagas, sospechosas y prostitutas. En este pabellón se contó a 10 menores de 16 años (1) y (2).

28.- Condiciones del medio.

Este aspecto dice relación con los locales, la higiene y la alimentación de los reclusos.

Respecto de los locales destinados a los presos, las Reglas 10 al 15 prescriben que las celdas o cuartos de aislamiento nocturno deben ser individuales y si por circunstancias extraordinarias, como exceso transitorio de la población penal, estas celdas tienen que ser ocupadas por varios individuos, deberá impedirse que se alojen en números pares; que los dormitorios deben ser ocupados por presos debidamente seleccionados y aptos para ser alojados en esas condiciones, y que durante la noche debe existir una vigilante regular a menos de emplearse un régimen de confianza.

Estas reglas relativas a los alojamientos de los presos no se aplican en la Casa Correccional, en razón de haberse instalado recientemente en un edificio antiguo no construido para tal fin. En así como no se cuenta con celdas individuales sino con dormitorios comunes para varias reclusas, con lo que no sólo no se cumple con las disposiciones mínimas esta-

(1) A propósito de las menores de edad durante las investigaciones fue posible observar una serie de situaciones particularmente graves, como son, entre otras, las siguientes:

Una menor que ingresó a la Casa Correccional a los 14 años por abandono de hogar, actualmente tiene 16 años y su padre pretende dejarla en prisión hasta los 21 años, pues afirma que así está en mejores condiciones.

Las regentes de casas de prostitución acusadas de corrupción de menores, son arrestadas conjuntamente con éstas últimas. Sin embargo como generalmente tienen medios económicos, salen pronto en li-//

blecidas al respecto sino que, por el contrario, significa un evidente retroceso pues hasta el año 1962, en que la Casa Correccional ocupó el edificio de la calle Lira, contaba con celdas individuales construidas especialmente para tal efecto, al menos para reas condenadas.

En el pabellón de las Condenadas los dormitorios son celdas con rejas con capacidad para seis camas cada una. En total son ocho celdas, lo que da un total, de 48 camas. La Sección Proceso, por su parte tiene una sala-dormitorio con 70 camas, en donde tiene que alojarse la totalidad de las asiladas, con excepción de las llamadas pensionadas, que ocupan dos dormitorios con siete camas cada uno. El Pabellón de los niños también tiene un sólo dormitorio de 20 camas, con sus respectivas cunas. La Sección Parto Por Días tiene, igual que la anterior, un sólo dormitorio común con capacidad para 70 camas y otro especial para cinco, en tanto que en el Pabellón destinado a Vagancia y Ebrriedad, no existen dormitorios y las reclusas prácticamente duermen a la intemperie (1963), en camas sin somieres ni colchones colocadas sobre el suelo raso.

A fin de evitar la homosexualidad, debe hacerse una adecuada selección en los dormitorios. En la práctica, sin embargo, la única medida que se toma es cambiar a la reclusa de lugar pero dentro de la misma sala.

En cuanto a la vigilancia, esta se cumple regularmente, aún cuando se destina una vigilante por pabellón, que aloja en dormitorio separado, y que naturalmente es insuficiente.

En lo referente a la higiene, las Reglas Mínimas se refieren también a la salubridad y seguridad de los establecimientos penales, a la limpieza que debe observarse tanto en la persona y vestimentas de las asiladas como el de las distintas dependencias del recinto. Contemplan también disposiciones especiales sobre calefac-

(Continuación cita 1 y cita 2 de pág. anterior).

bertad dejando a las menores en el establecimiento a menos que, valiéndose de supuestos parientes también consigan su libertad para así continuar con su nefasto negocio.

(2) Como es dable suponer, el ingreso de las menores a la Casa Correccional no constituye ninguna solución de enmienda ni de readaptación social, dado su permanente contacto con delincuentes avezadas, a pesar del esfuerzo de las religiosas de su afán de inculparles principios morales y de obligarlas a asistir a la escuela para alfabetizarlas.

ción y ventilación según el clima, número adecuado de sanitarios (baños, duchas y demás artefactos), servicios eléctricos, etc.

Respecto de las condiciones higiénicas que dicen relación con la ventilación, luz natural y limpieza general, se puede decir que la actual Casa Correccional las cumple ampliamente pues aún cuando se trata de un edificio antiguo y poco adecuado para su finalidad, tanto los dormitorios, comedores y talleres tienen ventanales suficientemente amplios que dan a extensos espacios verdes. Asimismo llama la atención la limpieza que se observa en todas las dependencias, en especial en los servicios higiénicos y en los dormitorios.

Las instalaciones sanitarias son adecuadas y suficientes, anotándose un buen número de duchas, lavatorios murales y otros implementos, lo que deja la impresión de que hubo preocupación preferente por estos servicios, a diferencia de lo que ocurría en el antiguo plantel. Sin embargo, lamentablemente estos servicios no cuentan con agua caliente, lo que dificulta el aseo de las reclusas durante el tiempo frío. Hay que agregar que no hay calefacción y los pisos son de baldosas.

En el pabellón de los Niños, además de los servicios sanitarios de las adultas, se dispone de baños especiales para los menores y un mudador.

En cuanto al aseo personal indispensable, según las Reglas Mínimas para la salud y bienestar de los presos, debe a éstos proporcionarse el agua y los artículos de aseo necesarios para su diaria atención. Se les debe proporcionar también las prendas de vestir adecuadas al clima y cuidando que no constituyan elementos que pueda degradar o humillar a las detenidas.

Se agrega que la ropa interior debe cambiarse y lavarse con frecuencia y para las salidas del recinto debe emplearse en lo posible las prendas propias del recluso. Se dispone también que cada preso debe tener una cama individual y con ropa suficiente y limpia.

En relación con estos principios en la Casa Correccional se observó lo siguiente: la generalidad de las reclusas se presentan en forma correcta y dejan una clara impresión de orden y de limpieza. La excepción naturalmente, la constituyen las vagas y las ebrias.

Los servicios sanitarios disponen de agua fría en abundancia durante todo el año; pero, como ya se dijo, no tienen agua caliente para el aseo.

Las reclusas están autorizadas para vestirse con sus propias prendas, cuya calidad según el clima de la estación, depende de sus medios económicos. Además aquellas que carecen de recursos para proveerse de ropa, las religiosas les proporcionan delantales y algunas prendas de vestir que ocasionalmente se reciben en el establecimiento. Por lo demás no se les obliga a usar uniformes, salvo con ocasión de alguna visita oficial o de algún festival en que haya asistencia de personas extrañas.

Los vestidos en general se mantienen limpios y en buen estado. Durante la semana se destina un día para el lavado de la ropa.

Cuando las reclusas salen del establecimiento, usan sus propias ropas y ponen especial cuidado en su aspecto personal.

Por otra parte, a las presas, por falta de medios económicos, no se les proporciona ropa de cama suficiente, pues cuentan con una frazada solamente. Se cumple, sin embargo, con la exigencia de la cama individual, salvo en el pabellón de las ebrias y vagas en donde por el exceso de la población tienen que dormir varias en cada cama. También, mediante el pago de una suma determinada, se les proporciona sábanas al momento de su ingreso.

En general se puede decir que, salvo lo expresado en cuanto a las ebrias y vagas, los dormitorios son limpios y su aspecto no deja la impresión de corresponder a un establecimiento carcelario.

Se puede expresar en síntesis, que dentro de los recursos actuales de que dispone la Casa Correccional, se cuenta con las condiciones higiénicas satisfactorias y que si se otorgaren mayores recursos podría darse cabal cumplimiento a las reglas mínimas.

La Regla N° 21 se refiere a la alimentación y dice que todo preso, debe recibir, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, nutritiva y bien preparada.

Nuestra observación en la Casa Correccional permitió establecer que las condiciones son desfavorables al respecto, por cuanto no se cuenta con los medios adecuados ni para la preparación ni para la conservación de los alimentos.

El recinto de la cocina es amplio y limpio, pero no hay dietista ni persona idónea alguna que dirija y controle a las tres reclusas que, sin ninguna preparación profesional, están a cargo de todo lo relacionado con la alimentación de la población penal.

En el pabellón de los niños hay una cocina especial en donde las propias madres preparan los alimentos de sus hijos.

Los comedores son limpios y de aspecto agradable; constan de varias mesas con sus respectivos manteles y utensilios para comer. Cada pabellón tiene su comedor común, con excepción del destinado a las ebrias y vagas.

La alimentación es de baja calidad nutritiva, dado el escaso presupuesto que se cuenta para ello. Durante el día reciben dos raciones: el almuerzo, dos platos y en la comida uno. No se les da desayuno ni onces, pero se les proporciona agua caliente para que por su cuenta se preparen té o café.

El menú es a base de legumbres, sin carne y en la comida generalmente se les proporciona un plato de sopa de huesos. En el verano se aprovecha la fruta de las propias plantaciones del establecimiento.

A los niños se les da un plato de comida mejorada, según lo que se reciba por intermedio del Seguro Social o de Caritas.

Con el objeto de compensar esta insuficiencia alimenticia, las reclusas están autorizadas para proveerse de comestibles, pero tal recurso solo tiende a hacer más difícil la situación de un gran número de aisladas que carecen de situación económica para mejorar o complementar su alimentación y que se sienten en situación desmedrada frente a las que poseen estos medios económicos.

En Lira y al comienzo, en la Casa de Vicuña Mackenna, las reclusas del pensionado pagaban E² 2 diarios y recibían una comida especialmente preparada, de mejor calidad y más abundante. También se les proporcionaba desayuno y onces y un pan al día.

B.- PROGRAMA PENITENCIARIO.

29.- Trabajo.

Aunque nuestras concepciones actuales señalan al Trabajo como uno de los factores fundamentales de todo tratamiento penitenciario, históricamente se lo estimó un elemento más para hacer infamante y penosa la reclusión. Basta recordar los improductivos y crueles trabajos forzados que consistían en acarreo de piedras en canteras, dificultados los movimientos por grilletes, vigilados por capataces que no titubeaban en desplegar las más sádicas actitudes. Numerosas zonas inhóspitas del mundo fueron colonizadas por penados que habían sido entregados a concesionarios particulares para su explotación. Las condiciones de vida y de transporte diezmaron contingentes inmensos de seres humanos.

Con posterioridad el trabajo pasó a ser considerado un fin en sí dentro del cumplimiento de la pena, transformándose el reo en un elemento de rendimiento económico. En este período se prescindió totalmente de la formación y los intereses de los condenados en aras del beneficio financiero.

Las tendencias contemporáneas conciben la función del trabajo penitenciario como el elemento primordial junto con la educación, para lograr la readaptación del sujeto. Estiman que es característica del ser humano desplegar sus capacidades y optar a una realización vital a través de sus energías.

Para una buena organización del trabajo, fundamentalmente debe considerarse el medio en que el reo se ha desarrollado, sus aptitudes, el interés específico del sujeto en realizar algún trabajo determinado, la demanda de trabajadores, etc. Sólo si se contemplan estos factores se ejecutará una actividad provechosa para su readaptación y recuperación que lo motive y entusiasme y le sea económicamente útil.

Lo esencial es que todos los reos trabajen y que ninguno permanezca marginado de alguna actividad, lo cual es completamente contraproducente; deberá ejecutar obras de beneficio personal o colectivo, no labores intrascendentes o inútiles; obras constructivas que le permitan considerarse seres útiles a la colectividad.

Las estadísticas penitenciarias nos dicen que el gran número de los condenados no tiene preparación profesional. Es por eso que todo programa penitenciario debe considerar como parte del método esencialmente la formación profesional de los reos, la cual le permite al sujeto autovalorarse y le imprime el deseo de querer rehacer su vida. Por otra parte produce un efecto importante a la salida de la prisión, ya que le facilita el reintegro a la sociedad, permitiéndole capacitarse económicamente.

También tiene un efecto moral beneficioso, sobre todo en el caso de los jóvenes, ya que corresponde a una aspiración profunda que hay en cada ser humano, cual es la de crear, de producir, de laborar. Es por eso que un ser bien integrado pone tanto entusiasmo en el aprendizaje, entusiasmo que deberá ser en gran parte su pensamiento y darle una razón de vivir para sustituir sus anteriores hábitos (1).

(1) Marcel Gilquin, "Le rôle de la formation professionnelle dans la reeducation des delinquant". Revue penitentiaire et droit penale. Págs. 976 a 986.

Debe procurarse enseñar oficios que sean susceptibles de fácil demanda debiendo estudiarse el mercado de ocupación para estar atento a sus variaciones. De por sí al ex-penado le será más difícil encontrar ocupación por sus antecedentes. Por ello lo que se le enseña debe ser especialmente considerado para las naturales desventajas que su trayectoria le aportará.

Así el trabajo cumplirá una función económica que redundará tanto en beneficio del propio detenido como en el interés general. El reo recibe una remuneración por su trabajo y esto lo estimula a mantener su interés y su actividad desplegada en él. Le es posible formar un fondo para el día en que sea liberado, contribuye a mantener a su familia y podría incluso indemnizar a la víctima de su infracción.

Actualmente se tiende a mejorar de tal modo las remuneraciones de los reos que lleguen a asimilarse con los de la vida libre supervigilándose, a su vez, los contratos de trabajo, los horarios, las imposiciones, etc.

En conformidad a las Reglas Mínimas N° 72 a 77, el trabajo penitenciario debe tener las siguientes características, que ya se han enunciado:

- a) No aflictivo.
- b) Obligatorio
- c) Capacitador.
- d) De libre elección en cuanto a tipo de trabajo.
- e) Asimilado al trabajo libre.
- f) Remunerado equitativamente.
- g) Asegurado.
- h) Dirigido por la Administración del Establecimiento.

Cumplimiento en Casa Correccional

- a) No aflictivo, y b) Obligatorio.

En la Casa Correccional se cumple en parte las dos primeras características, ya que el trabajo que se realiza no es aflictivo. Es obligatorio sólo en la Sección de las Condenadas, siendo el pabellón correspondiente a dichas reclusas la única parte del establecimiento en donde existe un taller organizado. En las demás Secciones, es obligatorio solamente cuando hay material para efectuarlo, pues sucede a veces que no hay nada que hacer y ello acentúa los defectos del sistema. Se fomentan las características negativas de

la sujeto, el ocio, la falta de hábitos de trabajo, el escaso rendimiento.

c) Capacitador

El trabajo que efectúan las reclusas en Casa Correccional no cumple esta característica, ya que no se las prepara para ganar honradamente su vida después de su liberación al no dársele ninguna clase de formación profesional; de oficios útiles.

Los trabajos que se efectúan en las distintas secciones son los siguientes: A.- Pabellón de condenas: cosen overoles, que se les dan cortados; lavan ropa para los conventos y congregaciones religiosas y pegan bolitas plásticas.

B.- Patio por días: bordan chalecos que se le entregan confeccionados; lavan ropa de afuera (aquí se lava la ropa de la penitenciaría) y algunas trabajan haciendo, pan, empanadas y humitas que venden en el mismo establecimiento.

En la sección proceso no tenían trabajo al tiempo de la investigación y solamente se les vio preparar huaipe y pegar bolitas.

En el pabellón de los niños existe un pequeño taller con cinco máquinas de coser. Confeccionan bolsas plásticas, juegos de cama y ejecutan bordados de pañuelos.

Las ebrias y vagas deshilachan huaipe y efectúan algunos trabajos en el exterior de su patio; cavan la tierra y la desmalezan, sin remuneración alguna.

d) De libre elección.

Esta característica no se cumple, ya que no hay posibilidad de elección dado el muy escaso número de trabajos diferentes que se realizan.

e) Asimilado al trabajo libre.

Esta modalidad no se cumple en manera alguna, ya que la remuneración que recibe la reo es completamente desproporcionada con la que se paga en la vida libre. El salario que recibe es aproximadamente la tercera parte del valor del trabajo (1).

Lo escaso de la remuneración obsta a que la reclusa ofrezca disposición favorable al trabajo y no hace posible la formación de un fondo de reserva para ser entregado al término de su condena.

(1) Por bordar una docena de pañuelos reciben un salario de E. 1,20. Por pegar 1000 bolitas E. 0,10.

Además, la reclusa está privada de los beneficios provisionales de que goza el trabajador en libertad. Al no efectuársele impositivamente carece de todo derecho a asignación familiar, jubilación, etc. Se agrega así con esta circunstancia, una pena no contemplada en la ley.

La regla N° 62, al establecer los principios rectores que rigen el tratamiento de los presos condenados, trata preferentemente el punto en estudio al establecer que "... Deberán hacerse asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la Ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los presos".

Tampoco se cumple el principio de considerar las demandas de trabajo, al enseñársele labores de escaso mercado, como es el bordado a mano.

f) El trabajo debe ser dirigido por la administración del establecimiento.

Este requisito se cumple, pues siempre el trabajo es dirigido por la administración: la religiosa a cargo de cada sección es la encargada de dar las pautas por las cuales se rige el trabajo. En ningún caso esta dirección la efectúan contratistas privados.

30.- Asistencia Social:

La condena a reclusión de un sujeto produce efectos críticos tanto en su propia vida como en las de sus familiares. Se acentúa la repercusión de ella en los momentos de la detención del sujeto y su reclusión y el retorno a la libertad una vez cumplida la condena. Para paliar los efectos de la condena y para aminorar el conflicto del paso entre el estado de libertad y el de prisión y viceversa, en todo lugar en donde haya individuos reclusos, debe existir un servicio que tenga como principal misión el de ayudar a los reos, disminuir los naturales inconvenientes que su reclusión acarrea y a salvar estos dos momentos cruciales de su condena.

Una acertada política criminal debe tender a establecer un sistema penitenciario que valore la importancia de la reintegración del individuo a la sociedad, en especial mediante el mantenimiento de los lazos familiares y la preparación y reeducación del delincuente con el propósito de dejarlo apto para las tareas que deberá afrontar en el futuro. Al Servicio Social le corresponde principalmente cumplir este objetivo.

Este servicio debe ser interno, es decir debe realizarse desde dentro del establecimiento: la prisión misma debe ser un Servicio Social.

El paso de la libertad a la prisión es muy brusca. En cualquier momento el individuo es arrestado y, por lo general, la policía no toma las medidas necesarias para que se dé aviso a los familiares. En muy breve tiempo todas las actividades normales del sujeto y de sus familiares abruptamente quedan cortadas. Es entonces cuando se hace necesaria la actuación de la Asistencia Social quien desde el comienzo y durante la estadía en prisión debe mantener las vinculaciones con los familiares y en general con el exterior.

Debe visitar a los parientes y evitar en lo posible la ruptura de los lazos familiares; debe preocuparse de los hijos cuya madre se encuentra en prisión y que quedan abandonados; cuidar que los derechos del recluso estén convenientemente resguardados, velar por el pago de sus pensiones; rentas, etc. Además, dentro de la integración que debe existir entre los diversos servicios de un establecimiento penitenciario, debe colaborar con el Servicio Médico para la ubicación de los enfermos de cuidado en los hospitales.

En suma, el papel del Servicio Social es ayudar en todo lo posible al recluso y tratar de solucionar principalmente los problemas que les presente la vida en prisión en relación con el núcleo familiar y demás intereses y afectos externos.

Las Reglas mínimas N°80 y 81 se refieren a esta materia estableciendo:

"Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el preso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la pena, el porvenir del preso después de su liberación. Deberá alentarse al preso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social".

En el establecimiento en estudio, el Servicio de Asistencia Social funciona sólo desde Noviembre de 1962 en forma sistemática, atendida por un Asistente Social.

A pesar de la ardua labor que significa la atención de un número exagerado de reclusas para una sola persona, la asistente ha programado un plan muy completo de trabajo y que abarca

diversos aspectos: a) dar atención social en lo que dice relación con la vinculación de la reclusa con sus familiares; b) obtener documentos personales y la tramitación de los beneficios en las diferentes Cajas de Previsión; c) Motivar a las reclusas para que ejecuten algún trabajo para que con el producto de éste ayuden a sus familiares; d) Preocuparse de que las reclusas madres presten la debida atención a sus hijos; e) En el aspecto jurídico, velar por acelerar los trámites y procesos judiciales en colaboración con el Servicio Social del Colegio de Abogados; f) Dar información a la reclusa acerca de los beneficios de la libertad Condicional e Indultos; g) Fuera de la Institución, preocuparse de los menores que a causa de la reclusión de la madre han quedado abandonados; colaborar con el Servicio Médico, siendo la encargada de repartir los remedios recetados por los facultativos.

31.- Asistencia Médica.

La asistencia médica es otro de los aspectos esenciales que deben tenerse en consideración ya que no puede pretenderse el llevar a cabo ningún mejoramiento en la resocialización individual si no se establece de partida que a cada sujeto le serán aplicadas medidas tendientes a una recuperación física o psíquica lo más amplia posible.

Así todo establecimiento penal debe contar con un servicio médico permanente que proporcione a los reclusos la atención debida.

La regla mínima N° 63 nos da el significado de una buena asistencia médica al recomendar que "Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyan un obstáculo para la readaptación del preso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario".

El servicio psiquiátrico es primordial para detectar anomalías psíquicas, alteraciones conductuales de base psicógena. No obstante, los tratamientos psicoterapéuticos deben aplicarse, no sólo en casos patológicos, sino a través de toda la permanencia de los penados en el establecimiento ya que de por sí la reclusión en lugar cerrado es una situación que acarrea trastornos de adaptación que contribuyen a hacer más difícil todo intento de variar hábitos de vida, actitudes de comportamiento, valores, etc.

Tanto el comienzo de la reclusión como el egreso del establecimiento, producen impactos violentos en la naturaleza del sujeto, que requieren especial cuidado y consideración.

Las Reglas Mínimas 23 a 27 se refieren a las condiciones que deben reunir los Servicios Médicos en las prisiones. Insisten en la necesidad de contar con un médico psiquiatra; dan normas acerca de tratamiento de los reclusos enfermos, estableciendo que éstos deberán ser conducidos a establecimientos del exterior cuando no existan recusos en el propio penal; fijan las pautas referentes a tratamiento de reclusas embarazadas y a la organización de las guarderías infantiles, expresando que éstas deberán ser atendidas por personal calificado. Además, imponen la obligación de someter a todo sujeto que ingrese al penal a un examen médico general y de aislar a todo individuo que presente síntomas de poder adquirir enfermedad contagiosa; y por último, se refieren a los deberes de los médicos de las prisiones; expresando que éstos deben preocuparse de la salud de los presos efectuando visitas diarias y además asistir y cooperar con el Director del Establecimiento inspeccionando personalmente, la alimentación, higiene, salubridad, etc.

Aplicación de las reglas en referencia en la Casa Correccional.

Organización del Servicio Médico en lo administrativo.

a) Personal.

El personal del Servicio Médico de la Institución en Estudio depende del Servicio de Prisiones.

Hay cuatro médicos cuyas especialidades son: medicina general, ginecología, pediatría y oftalmología.

Horario de atención: el médico internista asiste dos veces a la semana, el ginecólogo, el pediatra y el oculista una vez. Dado el número de reclusas los horarios son muy exiguos.

Además de estos facultativos hay dos enfermeras prácticas: Una de planta que vive en la Casa Correccional y otra que asiste tres veces a la semana.

b) Existencia de servicios psiquiátrico.

No existe en Casa Correccional un servicio psiquiátrico para diagnóstico y tratamiento.

Solamente cuando en los procesos la defensa alega que la reclusa adolece de perturbaciones psíquicas, el Tribunal sue-

le ordenar que éste sea enviada al Instituto Médico Psiquiátrico o al Instituto de Clasificación y Criminología que funciona en la Penitenciaría a fin de que se efectúen los exámenes correspondientes.

Cuando se ha determinado por el Juez que las reclusas con sus facultades mentales perturbadas, son teóricamente enviadas al Hospital Psiquiátrico (1).

Existe un psicólogo desde el año 1964.

c) Servicio Dental.

Actualmente hay un dentista que asiste una vez a la semana y efectúa los tratamientos y las curaciones, lo que al igual que en el caso de los médicos permite proporcionar una atención muy precaria. Todo el tratamiento dental es de cargo de las reclusas.

Hasta hace dos años solamente se efectuaban extracciones. Como no existía posibilidad de tratamiento, las reclusas tenían que pedir permiso al juzgado en caso de que desearan hacerse en el exterior del establecimiento. En general, lo solicitaban las condenadas y siempre que contaran con los medios económicos necesarios para hacerse tratamiento de esta índole.

d) Tratamiento de las reclusas enfermas En Casa Correccional:

Las enfermas que requieren de cuidados especiales son enviadas a un hospital, por lo general al San Borja, a las salas comunes con vigilancia de día y de noche.

Las que están afectadas de enfermedades a la vista son enviadas al Hospital San Juan de Dios en caso que necesiten operarse. Cuando precisan de lentes se les proporciona de los donados por El Club de Leones.

Las enfermas de cáncer se hospitalizan.

Si hay alguna sujeto con tuberculosis se la envía a un sanatorio especializado. Al tiempo de efectuarse esta investigación, había dos mujeres en tal situación: una en el Hospital San José y otra en el "Trudeau", ambas con vigilantes.

No se hacen tratamientos antivienéreos ni antialcohólicos.

(1) Se conoció el caso de dos enajenadas que están en la Casa Correccional; habiéndose ya determinado que una de los sujetos padece de una psicosis, se decretó su internación en el H. Psiquiátrico por dos años, pero como en dicho establecimiento no existe vacante, la sujeto ha permanecido en prisión, sin que se la someta a tratamiento alguno, perturbando seriamente el ambiente, ya que tiene manifestaciones agresivas y peligrosas.

e) Recursos de la Enfermería.

No existe una enfermería propiamente tal, solamente, una clínica de diagnóstico y primeros auxilios. Las reclusas enfermas permanecen en sus habitaciones, aunque padezcan enfermedades contagiosas (1).

Se hacen tratamientos de cirugía menor, como curaciones y suturas pequeñas.

La clínica médica consta de una mesa ginecológica, un instrumental pequeño, una mesa de cirugía, un anafe, un esterilizador, espéculos y una caja de jeringas (2).

Los remedios son proporcionados por los propios médicos que llevan las muestras que reciben, ya que la clínica no tiene medicamentos propios.

Como la mayoría de las reclusas no tienen medios económicos para atender a sus necesidades, las recetas de los médicos en general resultan ilusorias.

Los exámenes médicos especiales se efectúan en el hospital "San Borja" en forma gratuita.

En todo caso, a pesar de la pobreza de recursos, los médicos y las enfermeras han tratado de que la pequeña clínica se mantenga lo mejor posible y sirva para efectuar los tratamientos y curaciones más indispensables.

f) Tratamiento de las reclusas embarazadas.

En la casa Correccional no hay ningún pabellón especial para el tratamiento de las reclusas embarazadas. Cuando llega el momento de dar a luz, son trasladadas a una maternidad previo llamado de la Asistencia Pública. Y como no hay matrona, cuando el servicio de Asistencia Pública no alcanza a llegar a tiempo, los nacimientos son atendidos por las mismas reclusas.

Las que acaban de dar a luz y las convalecientes de partos son trasladadas después del nacimiento a un pabellón especial denominado el "Pabellón de los Niños".

(1) Se conoció el caso de una reclusa enferma de "paperas", enfermedad altamente contagiosa que se encontraba en el dormitorio de su sección junto con las demás.

(2) Al tiempo de la investigación había una sola jeringa para inyecciones. En la clínica más elemental se necesita por lo menos un juego de jeringas. Hasta hace poco tiempo las reclusas se ponían ellas las inyecciones porque había una sola enfermera que asistía en la mañana.

g) Guarderías Infantiles

Existe en la Casa Correccional un Pabellón especial en donde están alojadas todas las reclusas con sus hijos.

Está ubicado en un edificio aparte y consta de un dormitorio grande con unas veinte camas con sus respectivas cunas al lado, cocina, servicios higiénicos, comedor, sala de juego y una pieza habilitada para sala de clases.

Además, una pieza en donde el médico pediatra hace el examen de los niños.

La sala de juegos es muy limpia y ordenada y tiene juguetes y corralitos.

Como toda sección del establecimiento este Pabellón tiene su respectivo patio (muy pequeño), sin árboles, sin flores, en el que permanecen los niños durante el día, sin posibilidades de expansión, de juegos organizados, de desarrollo y de buenas relaciones con el ambiente.

Si bien es humano y razonable no separar a un niño de su madre, en el caso excepcional de las reclusas debe estudiarse con especial cuidado este punto para atender a la verdadera conveniencia del menor. Quizás, en la primera época de lactancia, no habría, en principio, nada mejor para el niño que el contacto físico con su madre; pero, después de este período, el ambiente de una prisión es sin duda inadecuado para una armónica evolución de su personalidad.

En el caso concreto de la Casa Correccional, al tiempo de efectuarse la investigación, había en el "Pabellón de los Niños" 15 mujeres condenadas a las cuales el juez del crimen respectivo había ordenado se las acogiera con sus hijos que alcanzaban a 19. La mayoría de los niños estaba en una edad que fluctuaba entre dos y cinco años, existiendo también niños mayores de 9 y hasta de 10 años.

Al comienzo de esta investigación no había profesora parvularia ni persona alguna capacitada para atenderlos, orientar a las madres hacia un adecuado cuidado y contrarrestar las actividades a veces sádicas de las reas que maltratan a sus hijos.

No hay tampoco un curso aparte para los niños en edad escolar, por lo cual, estos asisten a los cursos generales de la Escuela y entran así en contacto con todo tipo de elemento humano entre las que hay delincuentes habituales, homosexuales, perversas, etc.

Estos niños no tienen ninguna clase de expansión, ya

que no pueden salir de su respectivo patio ni aún a las áreas exteriores del local, por lo que permanecen prácticamente presos e inactivos durante toda la jornada.

Cuando los niños enferman tienen que continuar junto con los demás. Se observó, además, que en un lugar en donde existe tal hacinamiento humano y con niños en la edad precisa para contraer toda clase de enfermedades contagiosas, no se les colocaba ninguna vacuna preventiva.

El Centro de Investigaciones Criminológicas obtuvo que, en el curso de 1964, la Escuela de Educadoras de Párvulos, destacara alumnas para hacer su práctica en el plantel y así se diera a los menores una atención adecuada, la que redundó notablemente en beneficio de los niños y de sus madres.

b) Exámenes de Ingreso.

Desgraciadamente, en el establecimiento que nos ocupa, no se examina a la reclusa cuando ingresa ni se lleva historia clínica. Sólo se anota a las enfermas que acuden al Servicio Médico; por este motivo, hay enfermedades que no son controladas. En ciertas ocasiones, algunas enfermeras por propia iniciativa han efectuado exámenes de sangre comprobando existencia de sífilis en la población. Si bien se les administró a las enfermas tratamiento inmediato, no fueron aisladas y continuaron siendo un peligro para las demás. La situación se torna más grave, por no existir un tratamiento sistemático para enfermedades venéreas ni de tipo alcohólico.

1) Deberes del Servicio Médico

Las funciones encomendadas por las reglas mínimas, a los médicos y que hemos referido anteriormente, esto es, realizar visitas diarias, asesorar y cooperar con el Director, etc., lamentablemente no se cumplen por parte de ninguno de los médicos que concurren al establecimiento, siendo de presumir que una de las causas es la falta de recursos para estos profesionales y de coordinación entre ellos y las autoridades superiores. Es grave destacar que no reside ningún médico dentro del establecimiento; ello impide una atención eficiente y oportuna que impone una vinculación efectiva y permanente del facultativo con el establecimiento en que se encuentran los enfermos.



32.- Asistencia Moral.

Sin duda la educación moral de los presos es de la mayor importancia en la reeducación con miras a readaptar al sujeto.

Anteriormente se suponía que para regenerar moralmente al delincuente bastaba recluírlo en una celda en donde, a solas con su conciencia, tuviera oportunidad de arrepentirse y de enmendarse. Tanto la doctrina como la experiencia han reconsiderado esta posición, y se ha observado que, cualquier individuo abandonado a sí mismo, es incapaz de lograr su recuperación moral; es necesario ayudarlo y este papel corresponde no sólo a los educadores, sino que a todas las personas relacionadas con él; lo influirán con su ejemplo de corrección y, con esta autoridad, lo harán practicar, en todo momento, acciones buenas y generosas respecto de los demás, y acerca de la propia persona, todo lo que signifique aprecio y respeto.

Las reglas mínimas 42 y 43 se refieren a las posibilidades de presos de comunicarse con Ministros del culto religioso al cual pertenece y de poder solicitar su asistencia cuando le sea necesario. En lo posible el establecimiento debe contar con la presencia permanente de un religioso del culto que corresponda a las creencias del mayor número de presos.

En la casa Correccional, estando el establecimiento a cargo de una congregación religiosa es obvio que la única religión que se imparte es la religión católica, siendo prácticamente obligatoria la asistencia a los oficios religiosos. No se ha dado el caso de que concurren regularmente ministros de otros cultos, ya que, en su mayor parte, las reclusas se declaran católicas.

33.- Instrucción.

En una Institución Correccional, cualquier actividad debe ir encaminada hacia la readaptación paulatina e integral del sujeto para que se cumplan los fines que persiguen los actuales tratamientos penitenciarios que se han esbozado en el curso de este trabajo.

Siendo la Escuela elemento tan vital, su organización y programación debe estar integrada en el plan general de tratamiento que se ponga en práctica en una Institución del tipo de Casa Correccional. Así, todos los organismos dentro de ella funcionarán en armonía y debidamente correlacionados: Dirección, Escuela, Talleres, aspectos culturales, atención profesional; todo seguirá una misma orientación, reforzándose unas actividades con otras en sus

propósitos, rindiendo a similares metas que se irán cumpliendo en etapas progresivas.

La Escuela debe adaptarse a las peculiares características que presenta la persona que está en prisión, considerando tanto sus antecedentes como sus posibilidades presentes y requerimientos para el futuro. Así en la Escuela y en los Talleres es de primordial importancia una adecuada observación de la reo tan pronto como llegue al establecimiento en calidad de procesada o condenada (1).

De dicha observación dependerán las directivas generales de tratamiento que deberán aplicarse en todo el establecimiento en lo que a cada sujeto se refiere y muy especialmente en el plan que la Escuela debe preparar.

En la Escuela, este plan básico para cada reo debe estructurarse en líneas generales para que sea eminentemente flexible, lo que permitirá irlo ajustando en cada etapa a las diversas características psicológicas que se aprecien en el comportamiento y que indiquen la necesidad de introducir modificaciones. Así por ejemplo, puede hacerse un curso más corto o más intensivo, según la capacidad y reacción del sujeto.

La realización del plan básico debe ser acompañado de una actitud fundamentalmente comprensiva por parte del profesorado. Por ello, el personal de la Escuela debe participar en la sección Observación y Clasificación que señalará los diagnósticos y prescribirá directivas generales de tratamiento individual, de manera que éstas correspondan y reflejen las observaciones directas que estos funcionarios hayan captado en cada sujeto, adquiriendo así esas normas mayor eficacia y un sentido más humano y concreto en lugar de ser meras teorizaciones alejadas de la realidad.

Sólo así podrá el profesorado en el contacto directo posterior sugerir modificaciones e intervenir en los cambios que se vayan requiriendo.

En la adaptación de la Escuela a las necesidades del reo, deben usarse métodos que suponen tareas pedagógicas científicas aplicadas por personal altamente especializado, de vocación muy particular y relevantes condiciones para desplegar actividad eficiente en una labor tan difícil. Por todo esto debe planificarse cuidadosamente la selección del profesorado, su específico adiestramiento. Creemos necesario que sean sometidos a un régimen ad-

(1) Ver Párrafo 27, pág. 31 Clasificación de los Reclusos.

administrativo diverso que el profesor que trabaja en una Escuela Corriente, dadas a que las tensiones y exigencias a que está expuesto son mucho mayores que las normales. Tienen que actuar como profesores individuales más que de grupos y cada reo es de naturaleza difícil. Su programa, para ser eficaz, tiene que atender al sujeto específicamente.

Demás está decir que es indispensable dotar a la Escuela de suficiente número de profesores para que la tarea educacional se cumpla realmente.

Como la labor educacional debe ir encaminada hacia la reeducación del reo, tenderá así a 1) la formación de hábitos que nunca adquirió por su nivel social o cultural o sus problemas de personalidad; 2) a estimular, más que el rendimiento, el espíritu con que se efectúa una tarea o el entusiasmo con que se desarrolla un trabajo o se coopera con un grupo; 3) se explotarán intensamente las aptitudes para compensar deficiencias, crear nuevos incentivos, abrir horizontes, reforzar vocaciones, 4) se tendrá siempre presente el punto de vista práctico para dotar al reo de los recursos que le permitan abrirse paso en la vida.

Así la Escuela y el Taller deben actuar conjuntamente intentando la capacitación para preparar el futuro sostenimiento económico del reo y su grupo familiar.

Cada una de estas formaciones supone tanto organismos de planeamiento y orientación, como tareas específicas psico-pedagógicas basadas en principios de pedagogía terapéutica (1) que (1) Se llaman principios de pedagogía terapéutica a los enunciados teóricos que consideran al sujeto tal cual es como elemento activo del grupo, el tiempo que vive, su ritmo de proyección temporal y espacial y su lugar como responsable de su trabajo.

Dichos principios serían:

- a) Habitación y disponibilidad reaccional, es decir, que se creen hábitos y ampliación de las reacciones de que dispone el individuo.
- b) Acomodación tiempo reaccional.- O sea, la necesidad de ir acomodando al sujeto tanto a la función como al grupo humano en que actúa y ajustándolo al ritmo de tiempo en que le toca desenvolverse.
- c) Compensación psíquica. Este principio supone la readaptación del individuo a situaciones nuevas que le conciernen más y a estimular en él facultades positivas.
- d) Practicidad y utilitaridad. Significa que debe movilizarse al su-//

comprenden métodos activos, evaluación permanente de los resultados y observación paso a paso de lo que va aconteciendo.

La regla mínima N° 77 se refiere al punto en estudio estableciendo:

"1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

"2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación".

Dentro de la Casa Correccional, funciona una Escuela que lleva el nombre de "Escuela Especial de Adultos N° 41. Depende del Ministerio de Educación y funciona desde el año 1948.

El personal encargado de la instrucción de las reclusas lo compone, una Directora y tres Profesoras. Estas últimas tienen a su cargo cada Sección en que se divide la Casa Correccional: una profesora para la Sección Proceso, otra para el Pabellón y la tercera para la Sección Detenidas.

En cada Sección funcionan tres cursos: inferior, 1° y 2° año de preparatorias; medio 3° y 4° y superior 5° y 6°.

La alfabetización es obligatoria, deben asistir todas las reos que no han terminado su obligación escolar. Es un requisito importante para poder optar a la libertad condicional ya que para obtenerla, obligatoriamente la reclusa debe estar alfabetizada. La Directora de la Escuela es miembro del Tribunal de Conducta para conceder la libertad condicional.

Al tiempo de efectuar este trabajo de observación en la Escuela, un grupo de 23 analfabetas utilizaban un silabario especial para adultos.

Para determinar qué preparación escolar tiene la reclusa, y saber así en qué curso corresponde ubicarla, se le toma un examen.

(Continuación nota 1 de pág. anterior).

jeto en una dirección útil, en que tenga las mayores posibilidades de prepararse para la vida del trabajo.

Pedagogía Terapéutica (J. Sandoval).

Había 130 reclusas matriculadas, de las cuales asistía alrededor del 50%. La causa de esta inasistencia residía en que las reclusas muchas veces se quedaban trabajando en los talleres, ya que necesitaban de la remuneración que dicha actividad les producía y el horario de clase coincidía con el del taller.

La instrucción de las reclusas se coordina con los programas de los colegios públicos, condicionado al elemento humano con que se trabaja.

Debido al escaso tiempo que se puede dedicar a la enseñanza, ya que cada profesora tiene a su cargo los tres cursos de cada Sección, algunos ramos se tratan someramente, dándole más importancia a los ramos de Castellano, Aritmética, Historia y Estudio de la Naturaleza.

Fuera de los cursos de instrucción primaria ya referidos, no hay cursos de enseñanza especial, como ser de modas o de algún oficio. Así la permanencia en la Casa Correccional fuera de alfabetizar a la reclusa, no le proporciona preparación para afrontar la vida con el desempeño de algún oficio o trabajo especializado una vez que egrese de dicho plantel. Una de las razones por las cuales no hay cursos de enseñanza especial estriba en que todo el tiempo libre que tiene la reclusa lo emplea en trabajar, ya que necesita ganar dinero no sólo para ella, sino que, muchas veces, para mantener familiares que viven a sus expensas.

No tienen obligación de asistir a los cursos las reclusas ineducables, las que han cumplido con su obligación escolar y las que por edad o por condiciones físicas están imposibilitadas de asistir.

El horario que cumple la Escuela es de ocho y media a doce y media de la mañana.

En el Pabellón de niños hay una pieza acondicionada para sala de clases, pero desgraciadamente esta Sección no cuenta con profesora.

Al tiempo de efectuarse la investigación sólo había dos profesoras, por lo cual asistían a clases únicamente las reclusas del Pabellón de Condenadas y las Procesadas. Dada la escasez de maestras, una de ellas, que es profesora de artes plásticas, no puede hacer clases de su especialidad sino que tiene que dedicarse a alfabetizar.

Los útiles escolares son donados por el Ministerio de Educación.

34.- Actividades Culturales Físicas y Recreativas.

Para conseguir la perfecta aplicación de los planes de tratamiento, es importante considerar el bienestar físico y mental de los reclusos. A fin de lograr este efecto es necesario organizar en los establecimientos penitenciarios programas tendientes a mejorar el nivel cultural de los sujetos, como también cursos de educación física y fomentar, en especial, la práctica de deportes. Las autoridades del penal deberán preocuparse de que los presos, fuera de sus horas de trabajo, puedan dedicarse a actividades recreativas que les permitan paliar en parte los efectos de la prisión.

Las reglas mínimas N^{os} 22, 41 y 78 tratan de esta materia disponiendo que la Administración del establecimiento deberá proporcionar a los reclusos, en la medida de lo posible, "los terrenos, las instalaciones y el equipo necesarios", para que puedan recibir una adecuada instrucción física, en especial los jóvenes. Deberá autorizarse sobre todo a aquellos individuos que ejecutan labores interiores, para estar por lo menos una hora al día al aire libre. Además, deben organizarse dentro del recinto carcelario actividades recreativas y culturales. Por último, establecen estas reglas mínimas que todo penal debe contar con una biblioteca provista de suficientes libros para uso de todos los reclusos y de libre acceso.

En la institución carcelaria en estudio, podemos decir que en cuanto a las actividades culturales éstas se cumplen en forma restringida, por no contar con un local adecuado.

En el antiguo establecimiento existía un teatro con un buen proscenio que facilitaba la programación de actividades artísticas de difusión cultural, tales como la actuación de los coros de las Universidades y la ejecución de conciertos ofrecidos por la Orquesta del Ministerio de Educación. Colaboraban en esta labor la Escuela de Arte escénico y el Conjunto Folklorico del mismo Ministerio.

Actualmente por no contar con un teatro apropiado se hace difícil la realización de actos de esta índole. Solamente se realizan en las salas de clases programas culturales durante la celebración de las efemérides nacionales.

Con respecto a las actividades recreativas podemos afirmar que éstas son escasas. Se les exhiben películas una vez a la semana, en la Sección Proceso.

En el "Pabellón de las Condenadas" existe un televisor que es usado solamente por las reclusas de dicha sección.

No se les permite escuchar radio y se les pone trabas a la lectura de revistas.

El nuevo establecimiento cuenta con una piscina; pero por la falta de un control sanitario adecuado respecto de las enfermedades infecto contagiosas, existe gran recelo de parte de las reclusas para usarla.

Por otra parte, sólo en contados momentos se les permite hacer uso de los patios; el resto del día pasan encerradas en su sala, aún cuando no tengan trabajo que efectuar; tampoco pueden salir al espacio abierto que rodea a los edificios, todo lo cual agudiza los problemas derivados del encierro.

Las pocas posibilidades de recreación entre las reclusas se debilitan más aún por el temor de ser tachadas de "amigas íntimas" (1).

Por otra parte, a pesar de que el nuevo edificio constituiría teóricamente un avance del antiguo local, ya que los terrenos que actualmente ocupa la Casa Correccional tienen una superficie de nueve hectáreas, no se ha visto hasta ahora que se ocupen las áreas verdes para la práctica de ejercicios físicos o deportes. Por el contrario, las distintas secciones aparecen separadas por rejas que encierran una superficie de terreno muy estrecha quedando los árboles y las áreas contiguas a los edificios fuera de los recintos. Lo anterior explica, entonces, la imposibilidad en que actualmente se encuentran las reclusas para aprovechar los espacios con que cuenta el penal para la práctica de ejercicios y deportes.

Tampoco se han proyectado en ese extenso terreno instalaciones y canchas deportivas, lo que como queda dicho es perfectamente plausible y de imperiosa necesidad al tratamiento reeducativo.

Por último, en cuanto al debido aprovechamiento de la biblioteca, a diferencia de lo que ocurría en el antiguo local de la calle Lira, donde se contaba con una sala especial para tal objeto y de libre acceso para las reclusas, actualmente aún no ha sido posible formar una biblioteca central. Sin embargo, en cada sección, las religiosas tienen libros a su cargo que facilitan a las reclusas, los que principalmente se refieren a la vida de Santos. Además, (1) El problema de la homosexualidad se ve en forma manifiesta en la Casa Correccional, a través de conversaciones con las reclusas, de actitudes que se revelan en los patios. Hay incluso sujetos vestidos en forma viriloides, que perturban aun más el ambiente emocional de la Institución.

les está prohibido leer revistas gráficas por estimarse que esta hace daño moral a las reclusas, por dar noticias, en general, estimadas perturbadoras para la psiquis de éstas. Se autoriza la lectura de periódicos como "El Mercurio" y el "Diario Ilustrado".

35.- Personal Penitenciario.

Es indudable que el éxito o progreso que se pueda alcanzar en la organización y funcionamiento de un establecimiento penitenciario depende, tanto de los medios materiales con que se cuenta como de la capacidad y preparación del personal encargado de su atención.

Es por esto que las "Reglas Mínimas" para el trato de los presos, como también el programa del primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra el 22 de Agosto de 1955, le dedicaron al tema un capítulo especial.

Las "Reglas Mínimas" en sus números 47 a 56 señalan las características que debe reunir el personal penitenciario de acuerdo con las nuevas tendencias modernas. Se observa, que todas ellas tienden a innovar radicalmente sobre el concepto clásico que de él se tenía, cuando la rudeza y la acción represiva dominaban en el espíritu de los gendarmes.

En efecto, las "Reglas Mínimas" pretenden la transformación radical del personal penitenciario, convirtiéndolos de simples guardianes en miembros activos de un importante servicio social.

Desde luego, se expresa que deben ser funcionarios públicos, pero al margen de toda organización militarizada o relacionada con fuerzas armadas o de policía. Es decir, se pretende esencialmente darle a este personal un carácter civil, independiente y, en lo posible, autónomo.

Su ingreso al Servicio debe obedecer a una estricta selección en donde habrán de prevalecer las condiciones de orden moral y de interés vocacional, para estar en situación de recibir con provecho la preparación necesaria para su futura formación profesional. Se aconseja, en cuanto sea posible, que los candidatos pasen por un período de experiencia o prueba, para que los encargados de su selección puedan apreciar su personalidad, aptitudes y carácter en su formación posterior.

Aparte de la preparación que se dispone en los cursos de enseñanza profesional, en los cuales prevalecerán los estudios relacionados con las ciencias sociales, se estima aconsejable también mantener al personal en permanente contacto con cursos de perfeccionamiento con el objeto de mejorar sus conocimientos.

Con el fin de asegurar su estabilidad y su mejor rendimiento, se recomiendan una serie de ventajas o garantías como el pago de remuneraciones adecuadas por sus servicios, el derecho a casa-habitación para vivir con su familia en las cercanías del recinto y en general, que se les proporcione un bienestar que compense lo penoso de su carrera. En cuanto a la jornada, ésta, necesariamente debe ser horario completo, en el sentido de que su actividad esté destinada exclusivamente al servicio penitenciario.

También las Reglas Mínimas se refieren a los distintos profesionales que, conjuntamente con atender a los reclusos, deben, además, servir de asesores en sus respectivas especialidades a la dirección del establecimiento. Estos profesionales, entre los que se cuentan el médico, dentista, profesor, psicólogo y asistente social, deben tener una jornada con dedicación exclusiva.

Finalmente y como es lógico, se establece que en los recintos o secciones para mujeres, el personal debe ser femenino salvo el caso de los profesionales anteriormente citados.

En nuestra legislación encontramos numerosas disposiciones administrativas que se refieren al personal penitenciario que en conjunto constituyen un verdadero estatuto. Cabe señalar especialmente la Ley N° 14.687 de 4 de Julio de 1962 que fijó las categorías, grados y sueldos del personal dependiente del Servicio de Prisiones, el Decreto con Fuerza de Ley N° 353 de 1960 que se refiere a la misma materia y numerosos decretos por los cuales se le dio cumplimiento a dichas leyes, todo lo cual debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones pertinentes del Reglamento Carcelario de 30 de Abril de 1928.

Por Decreto del Ministerio de Justicia N° 775, de 9 de Febrero de 1954, se creó la Escuela Técnica del Servicio de Prisiones con el objeto de agotar los medios y métodos para obtener un adecuado personal penitenciario, formándose al respecto cursos de aspirantes a Oficiales Administrativos, a Oficiales de Vigilancia y de Vigilantes Alumnos. Por Ley N° 14.667 se dispuso que para ser nombrados titulares en las correspondientes plantas, los aspirantes tenían que ser aprobados en los respectivos cursos de la Escuela Técnica del Servicio.

Esta disposición de extraordinaria importancia, dio carácter obligatorio a la formación científica, teórica y práctica del personal de los establecimientos penitenciarios.

Además, esta Escuela Técnica mantiene cursos de perfeccionamiento para Oficiales Administrativos y Oficiales y Suboficiales y Vigilancia.

Mediante el sistema impuesto por la mencionada Ley N° 14.667, se ha pretendido cumplir con las exigencias de la doctrina internacional para la formación del personal penitenciario, mediante las tres etapas de selección, preparación y perfeccionamiento.

Con respecto a las Casas de Corrección de Mujeres, como ya se ha dicho, están a cargo de su dirección y administración la Congregación religiosa del Buen Pastor, Congregación que tiene a su cargo treinta establecimientos a través del país.

El más importante es, sin duda, la Casa Central de Santiago que atiende a las detenidas, procesadas y condenadas por los Tribunales de la ciudad y las condenadas a penas de presidio perpetuo y presidio o reclusión mayores, procedentes de cualquier juzgado de la República.

Este establecimiento alberga un promedio de 270 mujeres, lo que equivale a un 45% aproximadamente del total de la población penal femenina, que ascendía a 600 mujeres a la época de realizar este trabajo.

No existe un Estatuto Orgánica de carácter especial para la Casa de Corrección de Mujeres. Las disposiciones básicas se encuentran contenidas en el Código Penal, de Procedimiento Penal, Orgánico de Tribunales, en el Reglamento Carcelario y en el Decreto-Ley N° 321 de 1925 sobre Libertad Condicional.

Lo anterior es el resultado de la forma inorgánica en que se han desarrollado los servicios para atender la delincuencia femenina en nuestro país.

Por Decreto con Fuerza de Ley N° 189 de 1960, se creó el Departamento de Mujeres con el objeto de Coordinar la labor de la Congregación del Buen Pastor con la actividad general del Servicio de Prisiones; permitir la elaboración y aplicación de planes y programas que hagan posible la realización de la política de la Institución respecto de ese sector de la población penal; complementar la actividad de la Escuela Técnica para la mejor selección, formación y distribución del personal que interviene en el tratamiento de las reclusas; facilitar el estudio de las características

criminológicas de la delincuencia femenina en nuestro país; y racionalizar el estudio de reformas legales, reglamentarias o estructurales relacionadas con esta materia.

En síntesis, se puede sostener que nuestra legislación penitenciaria en este sentido ha variado sustancialmente, por cuanto ella tiende a darle al personal penitenciario la importancia que le corresponde a tan delicada función pública. Sin embargo, y como se representará en su oportunidad, el hecho de que los establecimientos carcelarios femeninos continúen en nuestro país bajo la tuición de una orden religiosa, constituye una situación que se aparta de las normas mínimas en estudio, las que fundamentalmente han querido que esta función corresponda a un Servicio del Estado esencialmente laico.

36.- Disciplina y Castigos (Reglas 28 al 33).

Es el propósito de las Reglas Mínimas que el orden y la disciplina se mantengan con firmeza, pero sin que ello importe imponer a los reclusos más restricciones que las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida común.

Además, se establece que no se debe encomendar a los detenidos, el desempeño de servicios o empleos dentro del establecimiento que lleven consigo facultades disciplinarias. Sin embargo, se hace notar que tal principio no se opone a la aplicación del sistema de "Self government", esto es, confiar bajo control a determinados presos ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

Se dice, además, que se determinará por medio de una ley o reglamento: los casos en que se comete una infracción disciplinaria; el carácter y duración de las sanciones y la autoridad competente para pronunciarse sobre ellas.

Enseguida la Regla N° 31 establece las garantías de orden procesal que corresponde observar en estos casos; por lo demás, no hace otra cosa que repetir los principios generales que informan la materia, como son los de que el preso debe ser castigado conforme a las disposiciones de la Ley o del Reglamento; que ningún detenido puede ser castigado sin conocer la infracción que se le imputa, o sin que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa; que cada caso debe ser resuelto con conocimiento de causa, etc.

Por su parte la Regla N° 32 descarta por completo las

penas corporales de encierro en celda oscura, así como las sanciones crueles, inhumanas o degradantes. En todo caso se prescribe que, tratándose de penas de aislamiento o de reducción de alimentos, debe previamente verificarse por examen médico, que el recluso está en situación de soportarlas; además, los facultativos deben visitar diariamente a los reclusos que cumplen sanciones disciplinarias para informar al director del establecimiento las alteraciones que pueda sufrir en su salud y si se debe poner término o modificar la sanción.

Con respecto a la materia en estudio, podemos decir, sin entrar a un análisis exhaustivo del Reglamento Carcelario en actual vigencia que, por lo demás, no es el objeto de este trabajo, que dicho Reglamento, a pesar de haberse dictado en el año 1928, contiene disposiciones que, en general, concuerdan con los principios establecidos en las Reglas Mínimas, particularmente con los establecidos en los N°s 45 a 50.

En efecto, comienza por determinar cuáles son las faltas disciplinarias susceptibles de castigo, indicándose como tales "toda desobediencia a cualesquiera de los jefes o empleados del establecimiento o infracción al Reglamento o a las órdenes o resoluciones de la Dirección" (Art. 45).

Enseguida se refiere a los castigos para los reos rematados, procesados o simples detenidos (arts. 46 y 47), entre los que se anotan los siguientes: amonestación, privación de visitas hasta por un mes, encierros en celdas con retiro de la cama durante el día o en celda solitaria, oscura hasta por quince días, sin más mueble que una tarima.

En caso de enfermedad (art. 48) se dispone la suspensión de los castigos disciplinarios que pudiera perjudicar la salud del reo. También se dispone la visita diaria del Jefe de la Sección o subalterno que corresponda, y del médico del establecimiento, para aquellos castigados en celdas solitarias. Por último, el art. 50 indica la autoridad competente para aplicar el castigo, facultad que se le confiere al Director o Alcalde, sin perjuicio de que el Jefe de la Sección Penal pueda disponer la incomunicación de cualquier reo que incurriere en falta dando cuenta de inmediato al Director.

Sin embargo y en relación con las Reglas Mínimas se observa lo siguiente: a) Que el reglamento contempla el castigo en celda oscura, lo que dichas reglas prohíben terminantemente;

b) que no prevé las garantías de procedimiento, esto es entre otras, que nadie puede ser condenado dos veces por una misma infracción; que se practique la notificación previa de la falta que se castiga; o que al inculcado siempre se lo permita presentar su defensa o ser oído; como también que la autoridad que sancione lo haga con conocimiento de causa, es decir, previo examen completo de los antecedentes de cargo, etc. No obstante, estas garantías se encuentran consagradas en la legislación general, especialmente en el Código de Procedimiento Penal.

También las Reglas Mínimas en sus arts. 34 y 35 se refieren a los medios de coacción, indicándose como tales instrumentos las esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza. Dice al respecto que jamás deberán aplicarse como sanciones, autorizándose excepcionalmente su utilización como medio de precaución contra una evasión durante un traslado y, por orden del Director, si han fracasado los demás medios para dominar al preso, con el objeto de impedir que se dañe asimismo o dañe a otros o produzca perjuicios materiales.

Ahora bien, durante las visitas practicadas a la Casa Correccional fue posible verificar en lo que a castigos se refiere, que en general, se cumple con el Reglamento Carcelario y como éste es muy anterior a la aprobación y vigencia de las Reglas Mínimas pues data del año 1928, sólo parcialmente se satisfacen los principios de estas últimas.

Al efecto se observó por ejemplo, que se aplica la pena corporal de la celda solitaria con la agravante que por falta de medios, en dicho Establecimiento el castigo se cumple en un subterráneo de escasas dimensiones, sin luz, húmedo y frío; también en él se aplica como sanción la restricción en las comidas sin que para ello se tome ninguna precaución en cuanto a las condiciones o constitución física de la reclusa.

Además, otro castigo que también se aplica con frecuencia y desde luego al margen de toda disposición reglamentaria, es el traslado de la detenida al patio de las ebrias en donde, por no haber ninguna clase de vigilancia queda expuesta a toda clase de vejámenes.

Tampoco se da cumplimiento a las disposiciones que ordena la visita diaria del Jefe del Establecimiento y del Médico a aquellas reclusas castigadas en celdas aisladas.

Por último cabe señalar también que en razón de que

las religiosas del Buen Pastor son las responsables de la dirección y disciplina del establecimiento de la Casa Correccional, son ellas las que en cada caso determinan la naturaleza y el alcance de la sanción disciplinaria, faltándose con ello a lo establecido en las Reglas Mínimas en el sentido de que tanto el castigo como la autoridad que lo aplica deben estar expresamente determinados en la Ley o en el Reglamento.

En cuanto a los medios de coacción se puede decir que se da cumplimiento a las Reglas Mínimas puesto que en la Casa Correccional, ni aún para el traslado de las reclusas se emplean instrumentos como las cadenas o los grilletes. Excepcionalmente y como un medio para dominarlas en caso de riñas o desórdenes graves, se emplean las llamadas camisas de fuerza y para reducir las se acude en caso de emergencia a los vigilantes hombres. Naturalmente esto último es excepcional, pues como ya se ha dicho, el personal encargado de la custodia ordinaria debe ser del mismo sexo.

C) PROGRAMA POSPENITENCIARIO

37.- Ayuda pospenitenciaria.

En el período en que la pena se consideraba más que una medida de expiación, el Estado no tenía que preocuparse del porvenir de los liberados; ello quedaba entregado a la iniciativa de algunas organizaciones de caridad que gracias a la ayuda privada, podían amparar y otorgar algunos beneficios a los reclusos que egresaban del penal.

Posteriormente, con las nuevas teorías del Derecho Penal, se ha considerado como deber de solidaridad que incumbe a toda la sociedad intervenir en una forma más directa en la ayuda pospenitenciaria.

Como ya se ha dicho, la reintegración de los presos a la vida libre, constituye el complemento indispensable para los métodos de reeducación aplicados durante el cumplimiento de la pena, es por eso que se justifica y se hace necesario que los Poderes Públicos intervengan ya que es uno de los medios más seguros para prevenir la delincuencia.

Las Reglas Mínimas dan las pautas por las cuales debe regirse este tratamiento pospenitenciario al expresar en su Regla N° 82: "1) Los organismos oficiales o no, que ayuden a los presos en libertad a reintegrarse a la sociedad, proporcionarán a los libera-

dos en la medida de lo posible, alojamiento, trabajo, así como los medios necesarios para que llegue a su destino y puedan subsistir durante el período que sigue inmediatamente a su liberación".

Esta ayuda deberá comenzar durante la reclusión con el objeto de que gradualmente vaya preparándose para su reincorporación a la vida normal. Así la regla N° 61 dispone: "2) Es conveniente que antes del término de la ejecución de una pena se adopten las medidas necesarias para asegurar al preso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación organizado dentro del establecimiento o en otra institución apropiada o mediante una liberación condicional, bajo vigilancia, que no deberá ser confiada a la policía sino que dependerá de una asistencia social eficaz".

Generalmente esta ayuda pospenitenciaria se encuentra en manos de instituciones privadas formada por gente altruista, bajo la tuición del Estado. Se denominan "Patronatos de Reos".

En nuestro país el Decreto Supremo N° 542, de fecha 5 de Febrero de 1943, creó el Patronato Nacional de Reos y los Patronatos de Reos de la República dependientes del primero.

Los fines que persigue son, entre otros: 1) Dar protección moral y material a los detenidos, a los reos privados de libertad o en libertad condicional, a los egresados y además a los ofendidos y a los familiares de ambos.

2) Velar porque el beneficio de la libertad condicional se otorgue a quienes verdaderamente lo merezcan.

3) Preocuparse que los reos que salgan en libertad condicional cumplan las obligaciones que este beneficio les impone.

4) Conseguir trabajo a los que están por egresar del penal.

5) Cuidar de que se le pague un salario justo y de que no se les explote.

Además, otros, tales como vigilar el comportamiento de los presos y guardar la debida reserva acerca de la condición de exreclusos.

La exigencia impuesta por las Reglas Mínimas de vincular al recluso con organismos especiales que le faciliten su reintegración a la sociedad, y que debe aplicarse tanto en el período de cumplimiento de la condena como en la vida libre posterior, no se realiza en la Casa Correccional, ya que el Patronato de Reos,

que es la institución indicada para la consecución de estos fines no interviene en este presidio femenino. La reo liberada sale sin que se le hayan proporcionado los medios indispensables para su reintegración a la comunidad, ni siquiera ayuda en ropas, en dinero, etc.

Por otra parte, no existe un hogar de tránsito que cumpliera funciones de facilitar el regreso de la ex-reclusa al medio del cual se ha desvinculado más o menos fuertemente, según los casos. Ni hay talleres dependientes del Patronato que adiestren a la reo en un oficio que le permita desenvolverse a su vuelta a la sociedad. Tampoco hay coordinación del personal con miembros del Patronato de Reos para establecer una ayuda pospenitenciaria.

CONCLUSIONES

No obstante que en cada capítulo se ha ido estableciendo las conclusiones que surgen de la observación de la realidad de la Casa Correccional, en relación con las recomendaciones contenidas en las Reglas Mínimas, es necesario precisar una conclusión final.

Ella es parcialmente desalentadora.

Es cierto que las Reglas Mínimas son meras recomendaciones que no tienen la fuerza obligatoria de la ley positiva cuya obligatoriedad se impone finalmente por la coacción del Estado, representante de la colectividad; pero como se dejó establecido - existe una obligación moral en su cumplimiento, porque estas recomendaciones equivalen a un padrón general, emanado del espíritu objetivo vigente en la comunidad jurídica internacional.

El derecho, como expresión de cultura, es de un ámbito de aplicación universal, entre las naciones que se encuentran en la misma etapa de una civilización, en su dinámica evolucionadora. Estas recomendaciones o normas mínimas, constituyen fuentes del derecho; lo son en cuanto éste no sólo está formado por las reglas positivas vigentes, sino por los principios jurídicos en que se fundamentan, la filosofía que las informa y el grado de cultura de los pueblos, el que se expresa, en relación con la ciencia que nos interesa, en lo avanzado o atrasado de su organización legal.

Solamente algunas de las reglas enunciadas encuentran aplicación entre nosotros.

Los reclusos son tales porque están cumpliendo una condena, porque después de un proceso se les aplica una pena.

En la etapa actual, la pena no es sólo retributiva o castigadora; es o debe ser, posibilitadora de una adecuada reeducación; para que "el que fue delincuente" no lo sea más y no sólo suspenda su actividad antisocial, mientras se encuentre privado de libertad.

Ese fin persiguen muchas de las disposiciones analizadas: la recuperación moral, social y económica del recluso.

En este sentido es factible de mejorar nuestras condiciones carcelarias con la mera aplicación de algunas disposiciones o presión integral en nuestro sistema.

Por ejemplo, en relación con la clasificación de los reclusos, se aplica en Chile sólo la elemental por sexos y según el estado del proceso penal respectivo, se separan los rematados de los

que se encuentran en prisión preventiva y de los procesados.

Es deseable que se apliquen en futuro muy próximo aquellas recomendaciones que tiendan a una clasificación sistemática de los reclusos mediante un examen de sus condiciones personales y características psicológicas para determinar, frente a cada uno de ellos, y dentro de las pautas generales del establecimiento, el mejor y más conveniente tratamiento carcelario tendiente a obtener su recuperación o regeneración; un examen y clasificación que tenga por objeto la aplicación individual de una "terapia" adecuada puesto que, en todo delito, sería preferible ver una enfermedad social y no un mero acto antijurídico, típico y desvinculado del autor en lo que dice relación con sus condiciones de ser humano, como ser su psicología, personalidad, medio ambiente, biotipo y tendencias patológicas que coincidieron y determinaron, en cierta medida, su actuar reprochable. Si el juez al aplicar la pena (arts. 1°, 2°, 10°, 11° y 12° del Código Penal y 456 del de Procedimiento Penal), debe considerar estas circunstancias, con tanta mayor razón deberían ser determinantes del régimen carcelario - terapia - que debe aplicarse al recluso o reclusa. Nada de esto se puede hacer en la Casa Correccional, donde ni siquiera existe, como en la Penitenciaría de Santiago, un Instituto Criminológico que realice estas investigaciones y de a las autoridades administrativas las normas del caso.

Las Reglas Mínimas contienen las recomendaciones necesarias; pero toca a las autoridades políticas del país arbitrar los medios legales y económicos necesarios para ponerlas en práctica.

Otra circunstancia desalentadora es la imposibilidad real que existe, para las reclusas, de quejarse por tratamientos inadecuados. Para este efecto, no cumple objetivo alguno la Visita Semestral de Cárceles. Esta se practica en fecha fija, deben los reclusos anunciar sus reclamos y deben formularlos frente a las propias encargadas del establecimiento con las debidas inhibiciones. Ese día hay aseo general, delantales nuevos, comida ad-hoc, etc... y ... no hay reclamos. Cuando se reclamó por las reos del pensionado en cierta visita anterior, sólo se obtuvo la supresión del pensionado.

Es necesario que se establezca un régimen inspectivo que esté a cargo de funcionarios, o jueces, que puedan hablar con cada reclusa separadamente, cuando éstas deseen hacerlo; que tengan facultades inspectivas y correccionales, sobre las atribuciones de los administradores de los penales y puedan adoptar las medidas necesarias para mejorar la situación de las reclusas, cuando efecti-

vamente se compruebe un reclamo de los que ellas puedan formular.

En relación a la alimentación de las condenadas, ella es deplorable. Pero es un deber hacer notar que dentro de los pocos medios materiales con que se cuenta al efecto, se podría mejorar, al menos en parte, si hubiera una dietista que se preocupara de organizar comidas ricas en poder alimenticio o, por lo menos, adecuadamente distribuidas según sus distintas características vitamínicas, calóricas, etc.

Capítulo aparte merecen las observaciones en relación al trabajo; pero en este resumen final basta con decir que el que se realiza en el penal no satisface ninguna de las condiciones o recomendaciones expuestas en las Reglas Mínimas.

Es cierto que no es aflictivo, pero no es un trabajo capacitador, que enseñe una actividad o un oficio a quien no lo tiene y que lo posibilite para ganarse la vida honradamente, a su egreso del establecimiento carcelario. Incluso cuando es de "costura", reciben las piezas cortadas para su simple armado. No se prepara mano de obra calificada. No existe enseñanza profesional o técnica, etc.

El trabajo que se realiza es mecánico y sin alicientes intelectuales ni económicos lo que impide que se le de un mayor horizonte o perspectiva al recluso, para cuando deje el penal. Así carece de motivaciones y de incentivos creadores.

Tampoco hay previsión o seguro y sólo es obligatorio en la Sección "rematadas".

En cuanto a las Reglas que se refieren a contactos con el exterior, no merece objeciones la forma y oportunidades en que se efectúan las visitas de los familiares, como asimismo las relaciones que con ellos tienen las reclusas por intermedio de la asistente social y la recepción de la correspondencia y encomiendas con las precauciones que como medida de seguridad deben tomarse por razones obvias.

En cambio, se estima altamente censurable y sin objeto alguno el aislamiento que sufren las reclusas con respecto a las informaciones del exterior, en circunstancias que la difusión de las noticias y programas de prensa y radio, mediante salas de lectura y altoparlantes ubicados en los distintos recintos, para aplicarlos especialmente en las horas de comida y de reposo, constituye un sistema de información controlada y de muy fácil disposición. Cabe advertir al respecto, que es perfectamente posible conseguir en las pro-

pias empresas, los diarios y las revistas que quedan en exceso.

El problema del egreso del penado desde el establecimiento respectivo, como lo hace notar con mucha razón Carnelutti, reviste un doble aspecto ya que hay que ver no sólo la "idoneidad del recluso para volver a entrar en el ambiente social, sino la idoneidad del ambiente para recibirlo" (1).

Naturalmente, en este trabajo y en relación con la aplicación de las Reglas Mínimas en su parte pertinente, corresponde preocuparnos del primer aspecto, sin dejar de enunciar la importancia que tiene también, la actitud del grupo social para recibir al ex-penado, en lo que dice con su posibilidad de rehabilitación.

Pero, si éste no está al menos preparado para afrontar su "porvenir después de su liberación", el régimen penitenciario no cumple su finalidad pública y social.

En el caso de la Casa Correccional podemos afirmar que no existen organismos públicos o privados que se preocupen de facilitar al recluso su readaptación al medio con posterioridad a la condena, y le proporcione trabajo, vestidos adecuados a la estación, y, al menos, una ayuda material y moral, para que no sea "carga" para su familia, sino una fuente de progreso, bienestar y posibilitación económica, laboral, cultural y social.

El Patronato de Reos que es un organismo público, se preocupa de los penados cuando están en cumplimiento condicional de la pena, es decir, cuando el saldo de la pena, cumplida ya en un 50%, la asumen en libertad.

Pese a las conclusiones negativas anteriores, creemos que la realidad actual de la Casa Correccional, permitiría adoptar algunas medidas que, en cierta forma, cumplirían o remplazarían la existencia de estos organismos que hacen falta, y darían aplicación, entre nosotros, a las recomendaciones que se están comentando.

Actualmente el inmueble en que funciona la Casa Correccional, tiene una extensión de nueve hectáreas, no todas ocupadas por edificaciones, sino disponibles en su mayor parte.

Con el objeto de preparar en forma práctica a las reclusas para su ingreso en la vida colectiva, para facilitarles las relaciones humanas dentro del grupo social, estimamos que se podría

(1) "Lecciones sobre el Proceso Penal", Francesco Carnelutti, traducción de Santiago Sentis Melendo, Volumen IV, Pág. 262, Ed. Ejea Buenos Aires, Año 1950.

adoptar medidas tendientes a crear fuentes de trabajo y de enseñanza local.

Por ejemplo, sería fácil, en los espacios disponibles, establecer huertos familiares, a cargo de las propias reclusas, como una manera de enseñarles horticultura y jardinería. El producto de estos huertos no sólo beneficiaría al propio establecimiento mejorando su provisión de legumbres y frutas frescas destinadas al consumo interno, sino que la comercialización de los excedentes, significaría una fuente de ingreso para los trabajadores y la posibilidad de crearles un fondo de ahorro, trabajo diferido para un consumo posterior, que le sería entregado, en forma adecuada, a su egreso del establecimiento.

También estos huertos posibilitarían la creación de industrias caseras de dulces de guarda y conserva, e incluso la enseñanza de "cocinería" o en términos adecuados de "economía doméstica".

En la misma forma, la instalación de criaderos de aves les permitiría a las internas adquirir la experiencia necesaria para laborar posteriormente en los numerosos establecimientos o industrias de ese tipo que existen dispersas en la periferia de Santiago; sin considerar la producción de huevos y carnes frescas con las ventajas naturales, ya expuestas, que tendría para el penal y las propias reclusas.

Los jardines y hortalizas, frutales y otros cultivos darían lugar a industrias subsidiarias, como asimismo la explotación de la apicultura con sus derivados de miel, cera, dulces, etc.

En esta forma, se cumpliría también con el ideal de ocupación de las horas del día, sin perjuicio de los ratos libres y de esparcimiento.

La Escuela, como se señaló, si bien aparentemente funciona, no se emplea como organismo coordinador de las actividades, ni sirve de especial estímulo.

La organización de coros, conjuntos musicales, bandas rítmicas, conjuntos folklóricos, con danzas y otras expresiones del arte popular, cerámica, cestería en mimbre, tallados de maderas, arreglos florales, conjuntos gimnásticos, basket ball, natación, sin perjuicio de los juegos de inteligencia y rechados, como el ajedrez, el ping pong etc. llevarían a poner en práctica el viejo axioma moral "mente sana en cuerpo sano" y significaría un adecuado gasto de energía para quienes, además de la privación de la libertad, sufren como castigo adicional, el "privarlas" de las ventajas de la vida co-

munitaria y el sufrir sólo sus inconvenientes, el ocio no productivo y el estar marginadas del contacto con su familia, esposos e hijos, etc. Con tanta mayor preocupación debiera interesar este aspecto del régimen carcelario, cuando es innegable que el delito se produce no sólo por la concurrencia de factores endógenos del individuo sino por la incidencia perturbadora del medio social en el cual se ha desarrollado y es necesario aprovechar esta época de reclusión para realizar una adecuada transformación individual y colectiva hacia mejores y nuevas formas de vida y convivencia, como una acción no sólo curativa, sino preventiva de posibles reincidencias.

En niveles superiores de reclusas, es posible enseñarles oficios de mayor significación económica y social, como ser peluquería, dactilografía y secretariado general.

En esta forma, si se complementa un régimen de trabajo intermedio en el cual pueden también participar las recientemente egresadas, se cumpliría con el programa ideal, que hoy significa las Reglas Mínimas en este aspecto.

En cuando al Servicio Médico es conveniente insistir en la necesidad de que a las nuevas reclusas se les practique un examen médico general y se les fiche tan pronto ingresen para su separación y tratamiento en el caso de que padezcan de enfermedades contagiosas o graves.

En este sentido es evidente que no se puede proponer terapias generales, porque cada caso deberá ser tratado según sus características específicas. Esta materia se podría resumir en la siguiente forma:

1) Ante la imposibilidad de contar con personal o medios más adecuados podría ser preferible que la atención médica, dental y psiquiátrica pase a depender directamente del Servicio Nacional de Salud, con personal destinado y especializado a dicho efecto, que cumpla toda su jornada en el establecimiento.

2) Debe haber un médico residente y de dedicación exclusiva, responsable del Servicio y al mismo tiempo asesor de la Dirección del Establecimiento en profilaxia y educación sanitaria, sexual e higiénica de las propias reos.

3) Las auxiliares o cuidadoras de la Enfermería podrían seleccionarse entre las reclusas de mejor conducta, quienes en esta forma adquirirían enseñanza y conocimiento prácticos de otro oficio.

4) Desde su ingreso, cada asilada debe tener una tar-

jeta de control médico que, junto con indicar sus antecedentes clínicos, registre también todas las atenciones médicas que reciba en el penal, como ya se ha expuesto.

5) La asistencia médica debe ser abierta y libre, en el sentido de que las detenidas concurren ante los profesionales sin sujeción a control ni limitación de ninguna especie. Esto permite conocerlas mejor en un ambiente de mayor confianza y sinceridad, facilitando así el estudio de su carácter y personalidad, puesto que ellas tendrían un contacto libre, espontáneo y voluntario con el profesional que las atiende.

Respecto de los traslados de las reos al Tribunal, por falta de medios económicos no se cumplen con las disposiciones mínimas de higiene, reserva y comodidad. Sin embargo, podría proponerse a la Corte Suprema, que por intermedio de los Servicios Judiciales, se habilitaran en los Juzgados del Crimen salas especiales de espera, para las reos llamadas al tribunal.

No es posible que personas que sufren prisión preventiva, inculpadas de asesinato, de aberraciones sexuales o morales, se encuentren hacinadas en una sola pieza de 2 metros por 1,50 m. con las detenidas por delitos de giro doloso de cheques no siempre de origen "doloso"; o que reincidentes, se encuentren promiscuamente con inculpadas que su sola interrogación indagatoria bastaría para su libertad incondicional, porque son inocentes.

En este sentido la realidad trágica existente es difícil de parafrasear con las frías exposiciones que deben figurar en una memoria de prueba.

El daño moral que se hace a unas es irreparable y grave y justifica la acción de la colectividad para evitarlo con medidas prácticas preventivas.

La exposición y comentarios anteriores tienen por objeto demostrar que el programa político penitenciario contemplado en las Reglas Mínimas puede ser llevado a la práctica.

En la Casa Correccional no sería difícil establecer como plan motriz uno experimental cuyos resultados materiales, no sólo estadísticos sino que reales, humanos y concretos, permitirían extenderlos a otros establecimientos similares chilenos.

Si el "Derecho" es una expresión de la cultura de un pueblo, el delito es un hecho antisocial patológico, como una infracción que sufre el organismo humano que necesita medicina adecuada, la que no siempre en el delito es la Pena. La Pena no sólo de-

be significar la tristeza expiatoria del castigo, sino la posibilidad alegre de una vida nueva, al Servicio de la colectividad que se ofendió con la conducta reprobable sancionada.

Contribuir a obtener, como realidad, este objetivo ideal, es también uno de los propósitos de esta Memoria de Prueba.

A P E N D I C E

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HILDELBANK (SUIZA)

Se ha querido dar término a este trabajo, haciendo referencia a un establecimiento penal moderno y a la filosofía que inspiró su creación. En su organización se han recogido las experiencias y recomendaciones de las últimas Conferencias Internacionales y en especial, se han considerado las Reglas Mínimas, que han sido materia de este estudio.

El Establecimiento Penitenciario Internacional de "Hildelbank", ubicado en el Canton de Berna, Suiza, se proyectó aprovechando las construcciones del famoso castillo que lleva su nombre y en cuya restauración no se alteró su estilo ni la belleza del paraje en donde está situado. Con ello se quiso utilizar un edificio del Estado sin perjudicar el valor histórico de su arquitectura.

Para la elaboración de este proyecto fue necesario vencer, en primer lugar, la dificultad que presentaba el Código Penal Suizo del año 1942, dada la diversidad de penas que contempla. Por otro lado, cada cantón ejerce independientemente la jurisdicción penal lo que crea así mayores dificultades en la comprensión de dicho cuerpo legal. También hubo que armonizar las distintas tendencias que surgieron entre los magistrados o ejecutivos de los establecimientos penitenciarios que integraron las comisiones de reformas.

Este Establecimiento de Hildelbank se destinó a servir de penal para el cumplimiento general de las condenas, dejándose otros establecimientos adecuados para penas especiales, según los distintos tipos de delincuentes.

Local. -

La estructura interior del Castillo de Hildelbank, fue sustancialmente rectificadas. Hubo necesidad de complementarlo, adaptando sus dependencias a las nuevas actividades, construyéndose las oficinas de la administración, biblioteca, capilla, sala de conferencias, locales de exposición del trabajo de las detenidas, enfermería, etc. y pabellones anexos para casa del Personal.

Para hacer efectiva la separación entre las condenadas primarias y las reincidentes, especialmente en la noche y en las horas de reposo, se construyeron secciones separadas. También se

construyeron secciones especiales para las alcohólicas y para las adolescentes.

Servicios Médicos. -

El penal dispone de clínicas quirúrgicas y de psiquiatría. Su atención es permanente y a ellas las reclusas concurren voluntariamente. Se mantiene sobre ellas un permanente control tanto médico como mental.

Esta asistencia es tanto más necesaria en la mujer cuanto que estaría demostrado que el choque psíquico que significa el cambio de régimen de vida y su enfrentamiento con personas extrañas es mucho más fuerte en la mujer que en el hombre. Se vuelven hipersensibles o irritables o caen en estados depresivos que suelen provocarles instintos suicidas; en otras ocasiones, pueden dar desahogo a sus instintos o impulsos.

En este mismo orden de ideas, cabe señalar también que los menstruos, embarazos y en especial las prácticas homosexuales, provocan situaciones muy delicadas en la ejecución penitenciaria.

Tratamiento y condiciones de vida. -

En el Establecimiento de Hildelbank se ha contemplado hasta en el menor detalle todo aquello que a las asiladas les permita sentirse en un ambiente normal.

Sobre la base de la solidaridad, reconocida como principio rector en materia de reformas sociales, se abandonó en este establecimiento penitenciario internacional de mujeres, la antigua concepción de que el Director de la prisión para conocer mejor las detenidas recientemente admitidas, las dejara en observación en celdas separadas y no en contacto con las demás. Partiendo del criterio de que un ser humano aislado entre cuatro paredes, no se comporta nunca en forma natural y que es de interés para la condenada incorporarse al ambiente de la colectividad que representa el establecimiento, para acelerar el proceso de readaptación a la vida social, se han distribuido cuidadosamente los pabellones de las primarias y de las reincidentes, como también los locales comunes y generales de trabajo y de recreo, todo conforme a las nuevas normas y métodos que impone la ciencia criminológica.

No se descuida el régimen disciplinario del establecimiento. Pero el esfuerzo sostenido en la formación constructiva individual de la personalidad y la disciplina demostrada por el individuo en el cumplimiento de los reglamentos del establecimiento

to significa para ello una mayor liberalidad en el tratamiento, pues pasan de la detención celular al régimen comunitario según los progresos que se vayan constatando en la formación de hábitos y desarrollo de su personalidad.

Como parte muy importante del sistema se proyectó un hogar transitorio para quienes estaban cercanas a la liberación, que es anexo y subordinado administrativamente al Establecimiento Intercantonal. Se aprovechó para ello otra propiedad del Estado que data del Siglo XVIII que se encuentra ubicada en los alrededores de la ciudad industrial de Berthoud. Una diferencia considerable existe entre este hogar y el Establecimiento de Hildelbanck.

Se trata de un recinto abierto respondiendo a las recomendaciones descritas en el 1er. Congreso de las Naciones Unidas, lo que hace contraste con el de Hildelbanck que se compone de pabellones cerrados y otros de régimen de seguridad media y semiabierta. El Hogar de Berthoud es la expresión más pura de las ideas de educación y de aminoración, base del Derecho Penitenciario Moderno. Esta casa debe aparecer para los demás como un hogar de trabajo o de convalecientes; y no como una cárcel, lo que ya facilita la reintegración social de las asiladas.

Acomodación y Sistema. -

De especial interés ha sido considerar el alojamiento de las detenidas. Se tuvo en cuenta al proyectarse el Establecimiento de Hildelbanck que la existencia de dormitorios comunes permite a los malos elementos, dominar el ambiente, con el consiguiente perjuicio de contaminación hacia las otras detenidas.

En el Establecimiento de Hildelbanck se han previsto celdas o dormitorios individuales con el objeto de que las detenidas puedan disfrutar de un reposo y tengan la oportunidad de hacer un examen de conciencia. Además de esta forma resulta más efectiva la asistencia espiritual que se presta a las penadas, que produce sus mejores frutos en los períodos de soledad.

Atención particular ha merecido el arreglo de estas celdas, teniéndose en cuenta que el orden en la vida diaria contribuye a la formación de una disciplina personal. Las actividades cotidianas pueden influir en el desarrollo real y profundo del carácter y personalidad de las detenidas, lo que se reflejará en su lenguaje, en su trato con las demás, en la limpieza de su persona y en sus buenas maneras. La decoración interior que cada una de ellas efectúe en sus piezas individuales con adornos simples o fotografías de sus fami-

liares y parientes, será igualmente un testimonio del desarrollo intrínseco de su personalidad, de sus condiciones de sociabilidad necesaria para sus futuras inter-relaciones con el medio.

El pabellón para las condenadas primarias está provisto de 76 celdas individuales y 4 para tres asiladas cada uno. Estos últimos se destinan para aquellas que no soportan la soledad de la noche. Las celdas individuales son de 8 m². Cada una cuenta con una cama, una silla, un armario, un W.C. agua fría y un alto parlante. El pabellón de las reincidentes está provisto de 76 celdas y 3 de tres camas cada uno. Se ha previsto agua caliente para cada pieza, para el aseo personal. Podría parecer curioso, pero se ha observado que la atención del cabello en la mujer tiene especial significación; pues la descuidada o negligente de su aspecto personal, no revela espíritu de superación.

Sección Madre e Hijo. -

En Hildelbanck se ha tomado especialmente en cuenta la división "Madre e Hijo", las detenidas no tienen que separarse del recién nacido y pueden ocuparse de su hijo como lo harían en su hogar.

Los alumbramientos no tienen lugar en el establecimiento, como antes, sino en la Maternidad en donde las reclusas que han dado a luz permanecen de 8 a 10 días como toda otra mujer. Con las nuevas dependencias de esta naturaleza contempladas en Hildelbanck, la mujer vuelve al establecimiento sin interrumpir la ejecución de la pena, quedando con la criatura durante todo el período de lactancia y por sólo el tiempo hasta el cual se tenga la certeza de que el recién nacido no conservará impresión alguna del lugar.

Alimentación. -

En cuanto a las subsistencias, el Establecimiento se autoabastece con una explotación agrícola que provee a las pensionistas de productos del país en cantidad suficiente. Esto facilita una composición racional de las comidas, ya que las frutas y verduras recolectadas, permiten variar el régimen alimenticio y asimilarlo a la alimentación correspondiente al nivel de vida de la población en libertad.

Se discutió si las reclusas deben comer juntas o individualmente. Hubo acuerdo en que las primarias podían comer en grupos y las reincidentes en forma individual, es decir, en las celdas, porque la experiencia enseña que estas últimas tienen tenden-

cia a aprovechar estas horas de comida para corromper el ambiente con un comportamiento incorrecto.

Organización y Trabajo. - La Criminología ha proporcionado muchos conocimientos para apreciar los diversos factores que intervienen en la ejecución de las penas. La alimentación, el reposo nocturno y el trabajo es lo que mantiene al ser humano en buenas condiciones físicas y mentales.

Es necesario ser circunspecto en relación con ciertas prácticas que, a expensas del trabajo, tienden a suprimir o aligerar las obligaciones del individuo de cumplir su tarea diaria. Si bien no se podría subestimar la actividad desplegada en esta materia por los sociólogos y pedagogos, es importante recordar que la ayuda y la colaboración de los funcionarios encargados de la ejecución de las penas resulte imprescindible para el éxito del sistema.

A este respecto el número de reincidentes es bastante elocuente. Dependerá en último término del resultado analizado estadísticamente el juicio auténtico que pueda emitirse sobre el valor de uno u otro medio; pero, el trabajo, como medio de educación reconocido no puede ser dejado de lado en un régimen penal moderno tanto para la mujer como para el hombre.

Talleres. -

En las instalaciones de los talleres del Establecimiento Intercantonal de Hildebanck se otorga a cada reo la posibilidad de practicar las diversas ocupaciones que le son comunes en la vida diaria y que ella normalmente debería hacer en su hogar (coser, lavar, planchar, etc.). Para tal efecto se instaló en el pabellón de las detenidas primarias una cocina escolar y una lavandería industrial. Se contempla así dentro del marco de una pena educativa el aprendizaje de un nuevo oficio lucrativo. En razón de que la experiencia que se tiene de los últimos 50 años demuestra que el nivel de la mujer detenida es muy bajo, también se ha de iniciarla en otras actividades como la jardinería, plantaciones, avicultura, dejando otras de mayor complicaciones para aquellas que demuestren mayores conocimientos y responsabilidad. A este respecto cabe citar, la mecánica de precisión, relojes, óptica, juguetes y trabajos de escritorio.

Descanso y esparcimientos. -

En Hildebanck se construyeron locales especiales de esparcimiento dentro del propio establecimiento carcelario para usos múltiples como representaciones teatrales, cinematográficas, activi-

dades de cultura física, celebraciones de fiestas, Pascuas, etc. Las actividades de grupo, como la enseñanza de la música, de canto, labores de artes aplicadas, también se pueden practicar en los talleres y en las salas de clase que así cumplen también una doble finalidad. Por otra parte, los ratos de ocio se pueden ocupar en la lectura de libros y cursos de dibujos y modelaje. Se tiene un contacto importante con el mundo exterior por intermedio de la radio por cuanto cada celda posee un altoparlante. Con el sistema expuesto se estimulan las buenas disposiciones de las detenidas para encarar con valor su propia lucha contra el mal, o su rehabilitación, desde su ingreso al establecimiento en que cumplirá su condena.

Disciplina. -

El Reglamento Carcelario que data del año 1961, suprimió de raíz las penas corporales y en general todo aquello que pudiera perjudicar el principio educacional que informa la ejecución de las penas en el régimen penitenciario suizo.

El castigo disciplinario de las mujeres detenidas es uno de los problemas más arduos de resolver, particularmente si se considera que en el "Derecho Disciplinario" no se reconoce el principio de la legalidad; es decir, en él no está predeterminado el castigo para cada infracción, ni está previsto en el Reglamento cada caso posible de comportamiento inconveniente. En cada uno de los pabellones de las detenidas primarias y reincidentes se ha contemplado una celda que dice "Reflexión" en la cual el amoblado se compone solamente de una mesa y de una silla. La ventana es similar a la de las otras celdas y en ella son recluidas las mujeres que han manifestado conducta inconveniente, insolencia o agitación manteniéndolas así retiradas de la comunidad, tanto como una medida para su propio apaciguamiento, como en interés de la disciplina del Establecimiento. Un local separado es necesario al efecto, porque mandarlas de nuevo a su celda habitual no sería considerado por la detenida como un castigo disciplinario.

El "Calabozo" está destinado para reprimir las faltas graves a la disciplina, como la evasión y su tentativa; la resistencia y las agresiones de hecho. Por razones obvias, esos calabozos están en el subterráneo del edificio. Dispone de luz de día y tiene un WC.; el vidrio de la ventana no permite la vista hacia afuera; disponen de calefacción y de aire acondicionado, pero la luz eléctrica se maneja desde el exterior.

En caso de delirio furioso o cuando las detenidas po-

nen en peligro su vida o la de terceros, se recurre a la celda de seguridad a prueba de ruidos y de golpes, acolchonada -, mientras se espera la intervención del médico, lo cual la transforma en una medida de seguridad antes que de castigo.

Personal. -

En vista de la elevada tarea social y educativa que se requiere y el esfuerzo que ello significa al personal del Establecimiento, se le ha prestado en Hildelbanck una gran atención especialmente en cuanto al alojamiento de estos funcionarios.

Estimándose conveniente el ocuparse de la mujer detenida en forma permanente y de que su vigilancia se haga en lo posible en forma indirecta, parte del personal vive en el establecimiento. Además, existen comunicaciones permanentes entre los distintos pabellones y las casas del personal para así disponer, en caso de emergencia, incendio, intento de evasión, etc. de los medios adecuados de auxilio, protección y vigilancia.

En Hildelbanck, se ha distribuido las casas del Director y del Personal en una zona intermedia entre los pabellones de las primarias y de las reincidentes. Ello permite una mayor observación y control, al mismo tiempo que a las asiladas les da una impresión de mayor comunidad lo que éstas estimula el espíritu de solidaridad social y fomenta los hábitos comunitarios que todo el sistema tiende a crearles (1).

(1) "Le nouvel établissement pénitentier intercantonal pour femmes à Hildelbanck (Suisse)", que se publicó en la "Revista Internacional de Política Criminal" de las Naciones Unidas, correspondiente a los N°s 17-18 de Octubre de 1961.

BIBLIOGRAFIA

- BEECHE HECTOR, - "Tratamiento Penitenciario". Año 1951. Edit.
- CARNELUTTI, FRANCESCO, - "Lecciones sobre el Proceso Penal". Año 1950. Edit. ciudad.
- CASIELLO, LUIS, - "Cárceles y Encarcelados". Año 1956 Edit.
- CLERC, FRANCOIS, - "Les Etablissements Ouverts en Suisse". Informes presentados al Primer Congreso de las Naciones Unidas en materia de prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
- ENCINA, FRANCISCO A., - "Historia de Chile", - Tomos XII a XIX. Santiago Nascimento, 1950.
- GAJARDO SAMUEL, - "Medicina Legal". Santiago, Nascimento, 1952.
- GERMAIN CHARLES, - "Elements de Science Penitentiaire". Editions Cujas, Paris, 1959.
- LABATUT GLENA GUSTAVO, - "Derecho Penal", Santiago Ed. Jurídica, 1959.
- LABATUT G, OSCAR, - "El Nuevo Régimen Penitenciario Chileno". Santiago, Imprenta y Editorial Bellas Artes, Año 1930.
- OSSA MARTA, - "El Tratamiento Carcelario para las mujeres delincuentes". Santiago, Imprenta Chile 1955.
- PINOCHET E., RAMÓN, - "Recuperación de adolescentes varones encausados o condenados. Memorias de Licenciados, Derecho Penal, Volumen XVIII, Santiago, Ed. Jurídica, Año 1951.
- RIO, RAIMUNDO DEL, - "Derecho Penal", Santiago, Ed. Nascimento, 1952.
- RIOS RUY PEREZ CARLOTA, - "Sistema Correccional Chileno y sugerencias para su modificación". Año 1946.
- SANDOVAL JUAN, - "Principios de Pedagogía Terapéutica".
- SILVA RIASTRA, JUAN, - "La Cárcel Modelo de Sao Paulo". Archivos de Medicina Legal e Identificao". Junio 1936.

DOCUMENTOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES

- "Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente". Londres, Agosto 1960.
- "La Integración del Trabajo Penitenciario en la Economía Nacional incluida la Remuneración de los Reclusos". - Informe Preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas, Depto. de Asuntos Económicos y Sociales, Nueva York, 1960.
- Carta del señor Edwards Galway, Chief of Section de Defense Societe de la "European Office Of. The United Nations, Ginebra 1962.
- GILQUIN MARCEL.- "Le role de la formation professionnelle dans la reeducation des delinquants". Rev. Penitentaire et droit Penales, 1958 Ciudad de ed.
- "Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria" y de Derecho Penal". Tomo I y II correspondiente a Septiembre-Diciembre de 1959 y Enero-Abril de 1960 Ciudad.
- Memoria del Servicio de Prisiones (1959-1964), Stgo. Edit.
- Boletín Oficial del Servicio de Prisiones (N° 2 de 1962)
- Reglamento Carcelario (30 de Abril de 1928).
- "Primer Congreso de las Naciones Unidas en materia de Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente". - (Informe de la Secretaría, Deptos. de Asuntos Económicos y Sociales Nueva York, 1956.
- Reunión del Grupo Consultivo Europeo de la O. N. U. en el Terreno de la Prevención del Delito y del Tratamiento del Delincuente. Rev. Penal y Penitenciaria. Buenos Aires, 1956.
- Seminario sobre Prevención del delito y tratamiento del Delincuente. Imprenta Nacional. Río de Janeiro 1953-1954.
- Códigos de la República de Chile 1962.
- "Revista Internacional de Política Criminal". N° 14 Año 1959. El cumplimiento en el Pakistán de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Presos.

- "Revista de la Facultad de Derecho Universidad Externado de Colombia, Año 1960, Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del Delincuente.
- "Arquitectura Carcelaria". - Rev. Chilena de Ciencia Penitenciaria y de Derecho Penal, N° 2, Año 1951, y "Conjunto de Reglas para el Tratamiento de Reclusos.
- "Selección y Distribución de los Reos dentro de la Prisión". Rev. Carcelaria Tomo II, año 1936. Ciudad de ed.
- "Revista de Ciencias Penales". Tomo N° 14. Año 1954 "Tratamiento Carcelario 3a. Sección de Trabajo efectuada en la Universidad Católica.
- "Revista Internacional de Política Criminal". de las Naciones Unidas, correspondiente a los N°s 17-18 de Octubre de 1961. "Le Nouvel etablissement penitentiere intercantonal pour femmes de "Hildelbanck" (Suisse).
- DRAPKIN ISRAEL "Primer Seminario Latinoamericano sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente". Rev. de Ciencias Penales, Año 1954.
- GARCIA BASALO, CARLOS.- "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" Rev. Jurídica Veracruzana. Tomo XX, Año 1960,

I N D I C E

INTRODUCCIÓN

Primera Parte. -

REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO
DE LOS RECLUSOS

Capítulo 1. -

ANTECEDENTES HISTORICOS

1. - Antecedentes originarios	11
2. - Texto de 1929	11
3. - Revisión del texto 1933	11
4. - Proyecto de 1951	12
5. - Reunión de Expertos de 1953	12
6. - Proyecto de la Secretaría Año 1955	13
7. - Adopción de las Reglas por el Congreso de 1955	13

Capítulo Segundo. -

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS RE-
GLAS MINIMAS

8. - Concepto y finalidad	14
9. - Carácter de las disposiciones	14
10. - Flexibilidad	15
11. - Universalidad de su aplicación	15
12. - Carácter evolutivo	15
13. - Espíritu de estas reglas	16
14. - Forma de obtener la finalidad perseguida	16
15. - Régimen o tratamiento penitenciario	17
16. - Métodos de tratamiento	17
17. - Condiciones previas para el tratamiento penitenciario	19
a) Clasificación de los delincuentes en grupos	19
b) Adaptación de las medidas de seguridad a las necesidades de cada grupo	20
c) Densidad óptima de la Población Penal	20
d) Individualización del Tratamiento	21
e) Privilegios	21

Segunda Parte. -

APLICACION DE LAS REGLAS MINIMAS EN LA
CASA CORRECCIONAL

23

Capítulo Primero. -

ANTECEDENTES DE LA INSTITUCION

18. - Antecedentes Históricos	23
19. - Recinto Actual de la Institución	25
20. - Organización Administrativa	25
21. - Servicios con que cuenta el plantel	25

Capítulo Segundo. -

DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS RECLUSOS

22. - Igualdad del Tratamiento	26
23. - Garantía del Registro	27
24. - Derecho de Información	29
25. - Derecho de Queja	30
26. - Otros derechos y Garantías de los Reclusos	30

Capítulo Tercero. -

BASES PARA UN ADECUADO TRATAMIENT-
TO PENITENCIARIO

A. - Condiciones Previas	33
27. - Clasificación de los Reclusos	33
28. - Condiciones del medio	36
B. - Programa Penitenciario	40
29. - Trabajo	40
30. - Asistencia Social	44
31. - Asistencia Médica	46
a) Personal	47
b) Existencia de Servicio Psiquiátrico	47
c) Servicio Dental	48
d) Tratamiento de las Reclusas enfermas	48
e) Recursos de la Enfermería	49
f) Tratamiento de las reclusas embarazadas	49
g) Guarderías Infantiles	50
h) Exámenes de Ingreso	51
i) Deberes del Servicio Médico	51
32. - Asistencia Morale	52
33. - Instrucción	52
34. - Actividades Culturales, Físicas y Recreativas	57
35. - Personal Penitenciario	39
36. - Disciplina y Castigos	62

